

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18117

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 251-2024-MINCETUR.- Formalizan designación de representantes de la actividad artesanal y de la actividad turística del departamento de Ayacucho, ante el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITE Ayacucho **3**

R.M. N° 252-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República Francesa **3**

CULTURA

R.VM. N° 000266-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847) pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú **4**

R.D. N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Prorrogan plazos de determinación de la protección provisional de los sitios arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo, ubicados en el departamento de Arequipa **5**

DEFENSA

R.M. N° 00933-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Principado de Mónaco, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 00944-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en misión de estudios **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° D000130-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.- Disponen la creación de Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica **9**

Res. N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Autorizan transferencia financiera del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central, a favor de la Contraloría General de la República **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000132-2024-MIDIS.- Designan Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio **12**

R.M. N° D000133-2024-MIDIS.- Designan Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio **12**

R.M. N° D000134-2024-MIDIS.- Designan Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio **13**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 277-2024-EF/52.- Resolución Ministerial que aprueba la contratación del servicio de asesoría legal especializada internacional en virtud del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público **13**

R.M. N° 278-2024-EF/10.- Autorizan viaje de analista legal principal de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para participar en evento a realizarse en Colombia **14**

INTERIOR

R.M. N° 1133-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 165-2024-JUS/PRONACEJ.- Designan jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles **16**

PRODUCE

R.M. N° 000362-2024-PRODUCE.- Incorporan nuevas especies dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, que prohíbe la extracción de la especie Mantarrraya gigante con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento en todo el litoral peruano **17**

R.M. N° 000363-2024-PRODUCE.- Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso bonito en el ámbito marítimo nacional **18**

R.M. N° 000364-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones al pago de decomiso de productos hidrobiológicos, en el marco del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE **20**

R.M. N° 000365-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales de la industria manufacturera y comercio interno" y sus Anexos **22**

R.J. N° 000062-2024-FONDEPES/J.- Aprueban "Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales" **23**

Res. N° 693-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **23**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 496-2024-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **25**

R.VM. N° 0117-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas **26**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 323-2024-VIVIENDA.- Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones **27**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000115-2024-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil **28**

Res. Adm. N° 000120-2024-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla **28**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0037-2024-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en México **29**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1038-2024.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en España **29**

Res. N° 2982-2024-UNI.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería **30**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1935-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad **31**

Res. N° 1936-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque **33**

Res. N° 1937-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Callao **34**

Res. N° 1938-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Cusco **36**

Res. N° 1939-2024-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este **37**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000152-2024-JN/ONPE.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios **39**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 61-2024-GRA/GR.- Aprueban transferencia financiera de recursos a gobiernos locales con la finalidad de financiar ejecución de proyectos de inversión **40**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000100.- Designan funcionario responsable de entregar información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **43**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 401-2024-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que crea la Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos **44**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 005-2024/MDLM.- Disponen, con carácter prioritario y urgente, la realización de estudios sobre nivel de riesgo, tránsito y ambiental respecto a terreno objeto del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina **45**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE MACHUPICCHU

Acuerdo N° 071-2024-MDM-CM.- Autorizan viaje de alcalde y funcionario a la República Popular de China, en comisión de servicios **51**

Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 016-2024-MDC.- Convocan a participar en la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Formalizan designación de representantes de la actividad artesanal y de la actividad turística del departamento de Ayacucho, ante el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITE Ayacucho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2024-MINCETUR**

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTO, el Informe N° 0026-2024-MINCETUR/VMT/DGA-DCITAT/CI AYACUCHO y el Informe N° 070-2024-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM, de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Viceministerio de Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, modificado mediante Ley N° 31524, Ley que modifica el Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, se norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, los cuales tienen por objeto, entre otros, contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, crea y califica los CITE Artesanales y Turísticos, públicos y privados respectivamente, con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y modificatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, dispone, entre otros puntos, que el MINCETUR establece el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR y modificatorias, se aprueba la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM, "Directiva que regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR", cuyo numeral 7.1.3 establece que el Comité Directivo del CITE Público es el órgano supremo de gobierno interno conformado por un máximo de siete (7) miembros designados por Resolución Ministerial, entre los cuales se encuentran los representantes de la actividad artesanal y de la actividad turística;

Que, el literal c) del numeral 7.1.4 de la citada Directiva establece que los representantes de la actividad artesanal y turística integran el Comité Directivo del CITE Público por un periodo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2015-MINCETUR, de fecha 23 de diciembre de 2015, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE Ayacucho" de naturaleza Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2022-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2022, se actualiza la conformación del Comité Directivo del CITE Ayacucho, la cual incluye la formalización de la designación de los representantes de la actividad artesanal y de la actividad turística del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, mediante los documentos de Vistos, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 005-2019-MINCETUR/DM "Directiva que Regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR", informa que el plazo de vigencia de los representantes de la actividad artesanal y turística del departamento de Ayacucho designados mediante la Resolución Ministerial N° 241-2022-MINCETUR caduca el próximo 17 de setiembre de 2024; por lo que se propone formalizar la designación de los nuevos representantes, los cuales han sido elegidos en el marco del procedimiento previsto en el numeral 7.1.4 de la citada Directiva, la misma que se ejerce a partir del 18 de setiembre de 2024;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación de los representantes de la actividad artesanal y de la actividad turística del departamento de Ayacucho, ante el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE Ayacucho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la misma que será efectiva a partir del 18 de setiembre de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Por la Actividad Artesanal del departamento de Ayacucho:

- Miembro Titular: Guissel Amarilis López Palomino.
- Miembro Alterno: Ayde Alca Pacotaípe.

Por la Actividad Turística del departamento de Ayacucho:

- Representante Titular: Karen Milena Pacheco Chuchón.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2322364-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en la República Francesa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2024-MINCETUR**

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTO, el Oficio N° 000484-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de París, República Francesa, del 17 al 19 de setiembre de 2024, se llevará a cabo la feria "International French Travel Market - Top Resa 2024", la feria de turismo más importante para el mercado francés, en la que participarán profesionales de turismo, generando oportunidades excepcionales para ampliar las redes de contactos;

Que, la participación de PROMPERÚ en esta feria tiene por finalidad brindar una plataforma que facilite a las empresas peruanas participantes la comercialización de sus productos turísticos en el mercado francés, posicionar al Perú ante la cadena comercial francesa como destino turístico que ofrece naturaleza abierta, sostenible y poco masificada, con actividades de aventura, cultura y gastronomía, fortaleciendo los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos franceses, y recabar información de primera mano acerca de su percepción del destino; previamente los días 15 y 16 de setiembre de 2024, se realizarán acciones necesarias para la óptima presentación en esta feria;

Que, es de interés institucional la participación en el evento "International French Travel Market - Top Resa 2024" de la señora Estefany Socorro Bernuy More, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Estefany Socorro Bernuy More, profesional de la Oficina de Producción de la Gerencia General, a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 20 de setiembre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria "International French Travel Market - Top Resa 2024", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Estefany Socorro Bernuy More	1 864,99	Europa	540,00 x 5	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Estefany Socorro Bernuy More, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2322330-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847) pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000266-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de setiembre del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000266-2024-BNP/JEF de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000534-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este



ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000266-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000016-2024-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las tres unidades bibliográficas, el cual es validado por la Dirección de Protección de las Colecciones a través del Informe N° 000117-2024-BNP-J-DPC;

Que, la importancia, valor y significado de las tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) radica principalmente en su materialidad, dado que son bienes bibliográficos escasos y presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares, entre las que destacan la dedicatoria autógrafa de José Joaquín de Olmedo a Dominique Georges Dufour de Pradt (1759-1837), historiador y cronista francés, que fue arzobispo de Malina (Bélgica) y a quién por su obra se le reconoce como un defensor de la independencia americana. Asimismo, los ejemplares presentan sellos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de igual modo, se resalta el valor cultural de la referida obra, al haber sido escrita por José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847), reconocido abogado, poeta y prócer independentista; asimismo, la obra es un extenso poema épico en el que se exalta la figura del libertador Simón Bolívar, destacando su liderazgo en la victoria obtenida por el ejército patriota en las pampas de Junín y augura el triunfo en la batalla de Ayacucho de 1824, gestas que consolidaron la independencia peruana y americana;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas de la obra La victoria de Junín, canto a Bolívar (1826) de la producción intelectual de José Joaquín de Olmedo y Maruri (1780-1847) pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2322490-1

Prorrogan plazos de determinación de la protección provisional de los sitios arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo, ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000136-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de setiembre del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000115-2022-DGPA-MC y 000118-2022/DGPA/MC que determinaron la protección provisional del Sitio Arqueológico arqueológico Itac, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa y Cerro Paranjallo, ubicado en el distrito de Tipan, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, respectivamente, el Memorando N° 001107-2024/DDC ARE/MC; el Informe N° 000925-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección

provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000115-2022-DGPA/MC de fecha 20 de setiembre del 2022, publicada en el Diario El Peruano el 24 de setiembre del 2022 se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Itac, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-054-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000118-2022-DGPA/MC de fecha 21 de setiembre del 2022, publicada en el Diario El Peruano el 24 de setiembre del 2022 se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Paranjallo, ubicado en el distrito de Tipan, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-57-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";.

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/MC de fecha 20 de abril de 2023 la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los sitios arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";.

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que "... en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, mediante Memorando N° 001107-2024/DDC ARE/MC de fecha 29 de agosto de 2024 la DDC Arequipa

remite el Informe N° 000707-2024/DDC ARE-AMQ/MC de fecha 28 de agosto de 2024 por el cual se solicita la prórroga de la determinación de la protección provisional de diversos sitios arqueológicos, entre ellos de los sitios Arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo indicando que por la sobrecarga laboral del Departamento de Monumentos Arqueológicos de la DDC-Arequipa no ha sido posible elaborar los expedientes definitivos de delimitación;

Que, mediante Informe N° 000925-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con el saneamiento físico legal de los sitios Arqueológicos Itac y Cerro Paranjallo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Itac, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000115-2022-DGPA-MC.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Paranjallo, ubicado en el distrito de Tipan, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000118-2022-DGPA-MC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades distritales de Chuquibamba y Tipan, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° N° 000707-2024/DDC ARE-AMQ/MC, el Informe N° 000925-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC -MC y el Informe N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2322334-1



DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Principado de Mónaco, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00933-2024-DE**

Lima, 3 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5086/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02192-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01472-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Circular del Consejo 01/2024 el Secretario General de la Organización Hidrográfica Internacional hace extensiva la invitación a la 8° Reunión del Consejo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 15 al 17 de octubre del 2024;

Que, con Oficio N° 1281/32 el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú expresa su agradecimiento al Secretario General de la Organización Hidrográfica Internacional por la invitación cursada, la misma que ha sido aceptada, comunicando la designación del Capitán de Navío Javier FERNÁNDEZ SEGURA y del Capitán de Corbeta Rodrigo Alonso TORRES SANTA MARÍA, para que participen en la citada reunión;

Que, mediante Oficio N° 5086/51 el Secretario de la Comandancia General de la Marina solicita que se gestione la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del citado personal naval para que participe en la 8° Reunión del Consejo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 15 al 17 de octubre de 2024, autorizándose su salida del país el 13 y su retorno el 18 de octubre de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos visada por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Javier FERNÁNDEZ SEGURA y del Capitán de Corbeta Rodrigo Alonso TORRES SANTA MARÍA, para que participen en la 8° Reunión del Consejo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI); por cuanto permitirá contribuir al desarrollo y a la actualización de estándares hidrográficos internacionales, asegurando que las prácticas y procedimientos adoptados a nivel mundial sean relevantes y aplicables a las necesidades y condiciones específicas del Perú; asimismo, la citada participación brindará acceso a la información actualizada, mejores prácticas y recursos relacionados con la hidrografía y navegación a nivel mundial;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 118-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 139-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" detalla los recursos que se verán involucrados

en la ejecución del citado viaje al exterior por comisión de servicio; asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000102 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida comisión de servicio, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través de los Oficios N° 02192-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 036-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01472-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Javier FERNÁNDEZ SEGURA y del Capitán de Corbeta Rodrigo Alonso TORRES SANTA MARÍA, para que participen en la 8° Reunión del Consejo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Javier FERNÁNDEZ SEGURA, identificado con CIP N° 00919147 y DNI N° 09875834 y del Capitán de Corbeta Rodrigo Alonso TORRES SANTA MARÍA, identificado con CIP N° 00011447 y DNI N° 44299546, para que participen en la 8° Reunión del Consejo de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 15 al 17 de octubre del 2024; así como autorizar su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 18 de octubre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo: Lima-Mónaco (Principado de Mónaco)-Lima	
US\$ 3,200.00 x 2 personas	US\$ 6,400.00
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 3,240.00
Total a pagar:	US\$ 9,640.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario

contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2321824-1

Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00944-2024-DE

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 167 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02593-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01503-2024 MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 10 de abril de 2024 el Comandante General del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC) de los Estados Unidos solicita al Comandante General del Ejército del Perú que continúen participando en el Programa de Instructores de las Naciones Socias (PNI), designando a un oficial para que participe como instructor en el Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC) en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), por el periodo de dos (2) años, en reemplazo del Teniente Coronel EP Julio Darwin ESCUDERO VILLANUEVA; precisando que cubrirán los costos del viaje instructor y sus dependientes;

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 030/U-4.b.3/05.00, aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al Mayor EP Jean Carlo CELIZ ROCHA como titular, y al Mayor EP Miguel Angel QUIROZ GARCIA, como suplente, para participar como instructor del Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC) en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), ciudad de Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 12 de setiembre de 2024 al 11 de setiembre de 2026;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de Educación del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal que participará como Instructor del Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC), porque permitirá disponer de personal altamente capacitado, con nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, a fin de que, posteriormente, dichos conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho del Ejército del Perú; asimismo, permitirá al Oficial Superior incrementar sus conocimientos en temas diseñados para educar y capacitar a Oficiales, Técnicos y Suboficiales, así como para operar en entornos complejos en los que deba intervenir el Ejército del Perú;

Que, mediante Dictamen Legal N° 2084-2024/OAJE la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje al exterior del referido

Oficial, para participar como Instructor del Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC), en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), ubicado en la ciudad de Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, por encontrarse enmarcado dentro de la normativa vigente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Oficio 791 U-4.b.3/05.00, el Jefe de Educación del Ejército del Perú precisa que el referido Programa cubrirá los costos de pasajes aéreos internacionales del Instructor y sus dependientes autorizados, por lo que Ejército del Perú asumirá los gastos de traslado y compensación extraordinaria por servicios en el extranjero;

Que, considerando la duración de la misión de estudios, el referido Oficial Superior realizará el viaje en compañía de su señora esposa e hijo, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, según la Hoja de Gastos s/n del 7 de agosto de 2024, suscrita por la Jefatura de Educación del Ejército del Perú, los gastos de traslado de ida y la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a las Certificaciones de crédito presupuestario N° 0000004879 y N° 0000000204 emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2024;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del Oficial Superior en el referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 167 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal que participará como instructor en el Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC) en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME), del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), ubicada en la ciudad de Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 12 de setiembre de 2024 al 11 de setiembre de 2026, autorizando su salida del país el 11 de setiembre de 2024 y su retorno el 12 de setiembre de 2026;

Que, a través del Oficio N° 02593-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 096-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión técnica favorable para la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, del referido personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01503-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de



las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en el citado artículo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor EP Jean Carlo CELIZ ROCHA (titular), identificado con DNI N° 70218439 y CIP N° 122720300, o en su defecto, del Mayor EP Miguel Angel QUIROZ GARCIA (suplente), identificado con DNI N° 44016940 y CIP N° 122808000, para participar como Instructor del Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC) en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), ubicado en la ciudad de Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 12 de setiembre de 2024 al 11 de setiembre de 2026; así como autorizar su salida del país el 11 de setiembre de 2024 y su retorno el 12 de setiembre de 2026.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado (ida): equipaje, bagaje e instalación

US\$ 6,416.28 x 2 x 1 persona US\$ 12,832.56

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 6,416.28/30 x 19 días x 1 persona (12 – 30 Set 2024) US\$ 4,063.64

US\$ 6,416.28 x 3 meses x 1 persona (Oct – Dic 2024) US\$ 19,248.84

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 36,145.04

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni la designación el personal autorizado.

Artículo 8.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- El Oficial Superior autorizado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 11.- La presente autorización de viaje al exterior no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2322813-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la creación de Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000130-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 2 de febrero de 2024, de la Dirección de Sanidad Vegetal; el Informe N° D000038-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 14 de junio de 2024, de la Subdirección de Cuarentena Animal; el Memorandum N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección de Sanidad Animal; el Informe N° D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 28 de junio de 2024, de la Oficina de Planificación de Desarrollo Institucional y el Informe N° D000137-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la citada Ley tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, el artículo 6 la referida ley, señala que la movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos, sin excepción, al nivel de producción, distribución, comercialización y almacenamiento;

Que, por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, regula que la citada norma tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una función y atribución de la institución mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones y atribuciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 35 del ROF del SENASA, indica que las Direcciones Ejecutivas cuentan, según las características agrosanitarias y geográficas propias de su jurisdicción, con Puestos de Control y con Centros de Trámite Documentario, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, igualmente, el segundo párrafo del artículo 35 del ROF del SENASA, dispone que los Puestos de Control son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos y dentro del territorio nacional, cuando exista justificación técnico económico. Asimismo, indica que la creación o desactivación se aprueba mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, a través del Informe N° D00011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, la Dirección de Sanidad Vegetal manifiesta que resulta necesario la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, a fin de proteger la seguridad fitosanitaria en el departamento de Ica. De igual manera, indica que es indispensable contar con disponibilidad presupuestaria para la implementación de una oficina y de personal en las instalaciones del mencionado aeropuerto;

Que, mediante el Memorándum N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal justifica la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, con el Informe N° D000038-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de la Subdirección de Cuarentena Animal, el

cual concluye que su creación permitirá que el SENASA ejecute acciones de control en las mercancías pecuarias y ello coadyuve a la sanidad animal en el departamento de Ica. Además, precisa que es necesario la asignación de recursos para el equipamiento del Puesto de Control;

Que, a través del Informe N° D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional señala que ha efectuado la evaluación económica sobre la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, concluyendo que los costos de implementación y mantenimiento del citado Puesto de Control son marginales, en comparación a los beneficios sanitarios en el control de plagas y/o enfermedades que puedan afectar a la producción agrícola y pecuaria en el departamento de Ica y en el territorio nacional;

Que, con el Informe N° D000137-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del cumplimiento del procedimiento de la creación del Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, concluyendo que: (i) permite que la Entidad ejerza su competencia sanitaria y fitosanitaria conforme lo dispuesto en los Decretos Legislativos No 1059 y N° 1387; (ii) cumple con las exigencias legales establecidas en el artículo 35 del ROF del SENASA; y, (iii) ha seguido adecuadamente el Procedimiento para la creación de puestos de control, PRO-UEC-06;

Con la visación del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Dirección de Sanidad Animal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la creación del Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria realicen las gestiones necesarias para la implementación del Puesto de Control creado a través del artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2322703-1

Autorizan transferencia financiera del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central, a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 4 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001299-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; el Memorando N° D000658-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC y el Informe N° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el



Memorando N° D002035-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000515-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000335-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que en el caso del Gobierno Nacional las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego que se publica en el diario oficial El Peruano, requiriéndose previamente el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 7.2 de la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, establece el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría en las entidades del Estado, precisando que "Las entidades son incorporadas en los CPM luego que han pagado por el derecho por designación y que la transferencia financiera por retribución económica ha sido incorporada al presupuesto de la CGR conforme a lo establecido en la Ley 27785 y su modificatoria";

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 001299-2023-CG/GRECE de fecha 22 de diciembre de 2023, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicita al SERFOR la transferencia de la retribución económica por la auditoría financiera del periodo 2024; por el importe de S/ 97,874.00 (Noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D000658-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Contabilidad solicita a la Oficina de Presupuesto disponga la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2094-2024 a fin de cumplir con la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento del 100% de la retribución económica de la designación de la sociedad de auditoría que se encargará de efectuar la auditoría financiera por el periodo 2024;

Que, mediante Memorando N° D002035-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Presupuesto señala que se ha

otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 97,874.00 (Noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), registrada en el Sistema SIAF con CCP N° 2094-2024, para cumplir con la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento del 100% de la retribución económica de la designación de sociedad de auditoría para el periodo 2024;

Que, mediante Memorando N° D000515-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe N° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC a través del cual la Oficina de Contabilidad señala que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2094-2024; por el importe de S/ 97,874.00 (Noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), para cumplir con la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento del 100% de la retribución económica de la designación de sociedad de auditoría que se encargará de efectuar la auditoría financiera por el periodo 2024, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe Legal N° D000335-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la transferencia propuesta se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; por lo que, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR en su condición de titular y máxima autoridad ejecutiva institucional, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria, emita el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 97,874.00 (Noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), para el financiamiento del 100% de la retribución económica para la designación de sociedad de auditoría para el periodo 2024, el mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria; y la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central, hasta por la suma de S/ 97,874.00 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, destinado para el financiamiento de la retribución económica para la designación de la sociedad de auditoría, que se encargará de realizar las labores de auditoría financiera al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR por el periodo 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para que efectúe las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

2322812-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**Designan Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000132-2024-MIDIS**

San Isidro, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000435-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D001784-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000386-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose entre los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, resulta necesario designar a su titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora EDITH BAUTISTA LEÓN en el cargo de Directora General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 9 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la señora EDITH BAUTISTA LEÓN y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2322797-1

Designan Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000133-2024-MIDIS**

San Isidro, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000436-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D001783-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000386-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose entre los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, resulta necesario designar a su titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio



de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora LAURA EVELINA BONILLA VALERIO en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 9 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la señora LAURA EVELINA BONILLA VALERIO y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2322800-1

Designan Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000134-2024-MIDIS

San Isidro, 6 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000437-2024-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D001782-2024-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000386-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose entre los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, resulta necesario designar a su titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor HARRY EDWIN RAMOS CAMPOS en el cargo de Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 9 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial al señor HARRY EDWIN RAMOS CAMPOS y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2322801-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que aprueba la contratación del servicio de asesoría legal especializada internacional en virtud del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2024-EF/52

Lima, 6 de setiembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar los servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo, dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, bajo dicho marco normativo, se emite el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, que aprueba como Anexo del mismo, los "Procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", el mismo que en el literal b) de su artículo 4 establece que los servicios de asesoría legal especializados internacional y local se encuentran referidos a la elaboración de contratos, preparación de prospectos informativos, reportes anuales, estructuración,

negociación, asesoramiento y demás documentación legal necesaria, con la finalidad que la República del Perú pueda realizar las operaciones de endeudamiento, financiamientos contingentes, garantías, operaciones de administración de deuda y asunciones de deuda, en el mercado local y/o internacional, según lo requerido en cada caso; así como, aquellos servicios vinculados a los procedimientos de registro, inscripciones ante comisiones de valores internacionales y a cualquier otro acto legal, de conformidad con los requerimientos del mercado;

Que, en ese sentido, el artículo 8 de los citados Procedimientos, establece el procedimiento de selección para la contratación de servicios de asesoría legal especializada, internacional y/o local, para la implementación de las operaciones, estableciendo en el literal d) del numeral 8.1 del citado artículo que, mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se aprueba la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la citada Dirección General a suscribir el contrato en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, en su oportunidad se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América - SEC, el documento denominado "Reporte Anual" bajo el formato "18-K", el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que debe contener información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, a fin de gestionar la actualización del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" que la República del Perú mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales con información al 31 de diciembre de 2023, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en el Estado de Nueva York, para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 de los "Procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", establece que los estudios de abogados seleccionados conforme a los mismos, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones que se celebren y/o actos legales que se requieran;

Que, en tal sentido, con sujeción a los citados procedimientos, en el presente ejercicio fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, seleccionó a la firma de abogados del Estado de Nueva York, Davis Polk & Wardwell LLP, como asesor legal internacional para que brinde servicios de asesoría legal a la República del Perú, en la operación de administración de deuda y en la emisión externa e interna de bonos, siendo su contratación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 134-2024-EF/52;

Que, en dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8.4 del artículo 8 de los "Procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, ha visto por conveniente contratar a la firma de abogados del Estado de Nueva York, Davis Polk & Wardwell LLP, para que gestione la actualización del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" que la República mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, requiriéndose aprobar su contratación y autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en el

Decreto Supremo N° 167-2021-EF, que aprueba los "Procedimientos para la contratación de servicios de asesoría legal, financiera y otros servicios especializados en el marco Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Contratación de servicios de asesoría legal

1.1. Aprobar la contratación de los servicios de asesoría legal especializada internacional de la firma de abogados del Estado de Nueva York, Davis Polk & Wardwell LLP, la misma que se desempeñará como asesor legal internacional para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

1.2. Dicha contratación se efectúa con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 2. Suscripción de contrato

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permita implementar lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Remisión de información

Remitir al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 4. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2322809-1

Autorizan viaje de analista legal principal de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2024-EF/10

Lima, 6 de setiembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 16 de mayo de 2024, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores – IIMV invita a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar en el Seminario sobre Retos de supervisión y regulación: actividades Fintech, descentralización y criptoactivos, que se llevará a cabo del 24 al 27 de setiembre de 2024, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el IIMV es un organismo creado para impulsar el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, mejorar el conocimiento de su estructura y regulación, potenciar la armonización y fomentar la cooperación entre supervisores y reguladores;

Que, en el evento, a través de exposiciones, mesas redondas y coloquios, se podrá intercambiar experiencias y debatir sobre implicancias jurídicas y retos regulatorios



INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a la Mancomunidad de las Bahamas, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1133-2024-IN**

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1679-2024-COMOPPOL/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001579-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 12786-2024-COMOPPOL PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina Central Nacional (OCN) INTERPOL Lima traslada a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú la invitación realizada por el Director Ejecutivo de Servicios Policiales de INTERPOL, con el propósito de que participe en la "26ª Conferencia Regional de las Américas", a llevarse a cabo del 11 al 13 de setiembre de 2024, en las instalaciones del Complejo Turístico Atlantis Paradise Island en la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas;

Que, con Oficio N° 1669-2024-COMOPPOL/DIRASINT PNP-DIVABI, la División de Administración de Becas Internacionales propone la designación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, para su participación en el citado evento;

Que, a través del Informe N° 71-2024-EMG PNP/SEC-OFAD, el Estado Mayor General sustenta la importancia y viabilidad de la participación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, en la comisión descrita precedentemente;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 275-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, del 10 al 14 de setiembre de 2024, a la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas, precisando que, resulta importante para la Policía Nacional del Perú, por cuanto el personal policial representará a la institución policial y aportará sus experiencias en los temas relacionados con el evento, el cual servirá para optimizar las coordinaciones en el intercambio de información y capacitación, con el fin de prevenir y reprimir la delincuencia y el crimen organizado transnacional; además, en el evento se abordarán temas de colaboración entre la policía internacional y la Policía Nacional del Perú, centrados en los desafíos de seguridad y desarrollo sostenible, enfocándose en el refuerzo de la cooperación transnacional para enfrentar las amenazas emergentes y actuales en la región, tales como el tráfico de drogas, la trata de personas, los delitos contra el medio ambiente y la ciberdelincuencia;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y hospedaje son asumidos por la Organización Internacional Policía Criminal (OIPC) – INTERPOL, conforme se precisa en las Comunicaciones electrónicas de fecha 14 y 30 de agosto de 2024 y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 275-2024-COMGEN-PNP/

sobre los siguientes temas: i) Criptoactivos y los mercados financieros en Iberoamérica; ii) Resiliencia operativa del sector financiero, normativas para mantener operaciones resilientes en caso de una grave interrupción operativa; iii) Ciberseguridad y retos de Ciberseguridad en la transformación digital del sector financiero; y, iv) Marco regulatorio de las actividades Fintech;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Manuel de Jesús Acosta Delgado, Analista Legal Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la SMV, en el mencionado evento, lo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de la SMV de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos" y con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SMV y los gastos por concepto de viáticos son asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Manuel de Jesús Acosta Delgado, Analista Legal Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 28 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 1 291.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2322810-1

DIRASINT-DIVABI; asimismo, los gastos por concepto de viáticos (40%) para alimentación y transporte interno, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de conformidad con lo precisado en el Informe N° 450-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DPTO.RYV-S.PYV y en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002976;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, del 10 al 14 de setiembre de 2024, a la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional

del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, del 10 al 14 de setiembre de 2024, a la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos (40% por día)	US\$ 172,00	4	1	US\$ 688,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2322819-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165-2024-JUS/PRONACEJ

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 274-2023, se designó a la señora Ana María Ochoa Hernández en el cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana María Ochoa Hernández al cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 8 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- Designar al señor Antonio Olortegui Huamancaja en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2322808-1

PRODUCE

Incorporan nuevas especies dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, que prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento en todo el litoral peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000362-2024-PRODUCE

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 0468-2024-IMARPE/PCD, N° 0571-2024-IMARPE/PCD y N° 0833-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Memorando N° 00001012-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000407-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000962-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 7 de la citada Ley dispone que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitos de reproducción o crianza; asimismo, que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas

mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-97-RE se decretó la adhesión del Estado Peruano a la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres", adoptada en la ciudad de Bonn el 23 de junio de 1979, el cual señala en el numeral 5 del artículo III que las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I (en el que se encuentran incluidas las especies del género *Mobula*) prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie y que las excepciones a esta prohibición sólo estarán permitidas: i) cuando la captura sirva a finalidades científicas; ii) cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión; iii) cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia; o iv) cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables;

Que, por Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE se prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante *Manta birostris* con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en todo el litoral peruano; asimismo, se prohíbe el desembarque, transporte, retención, transformación y/o comercialización de la citada especie;

Que, el IMARPE mediante los Oficios del Visto remite su opinión técnica sobre la propuesta normativa para la protección de la raya diablo *Mobula tarapacana*, concluyendo que teniendo en cuenta las características de la historia de vida de las móbulas que las hacen muy susceptibles a las actividades humanas por su baja capacidad de recuperación poblacional y que entre ellas, la raya diablo *Mobula tarapacana* es una de las especies más amenazadas a nivel mundial; considera pertinente brindar protección a la mencionada especie, incluyéndola en los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, así como a las especies *Mobula mobular*, *Mobula thurstoni* y *Mobula munkiana*;

Que, en ese sentido, el IMARPE remarca que es necesario que todo dispositivo legal que se emita debe ir acompañado de una fuerte campaña de difusión entre los pescadores y comunidades locales; así como, de las razones que motivaron y sustentaron la emisión de dichas medidas de protección, a fin de que sean partícipes activos de la conservación de la biodiversidad; para tales efectos, precisa que las medidas de protección serían las mismas que se encuentran establecidas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE;

Que, con el Memorando N° 00001012-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000407-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE, en concordancia

con los principios de pesca responsable y precautorio; asimismo, en cumplimiento de los acuerdos internacionales vinculantes firmados por el Estado Peruano, considera pertinente emitir un instrumento normativo para la protección de la especie Mobula tarapacana, así como de las demás especies del género Mobula señaladas por el IMARPE, conocidas comúnmente como raya diablo, tales como Mobula mobular, Mobula thurstoni y Mobula munkiana, a efectos de ser incorporadas dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, que prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante Manta birostris con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en todo el litoral peruano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000962-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE

Modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Prohibir en todo el litoral peruano la extracción de las especies Mantarraya gigante Manta birostris; Mobula tarapacana; Mobula mobular; Mobula thurstoni y Mobula munkiana con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento.

Artículo 2.- Prohibir en todo el litoral peruano el desembarque, transporte, retención, transformación y/o comercialización de las especies señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- En el caso de haberse producido una captura incidental de las especies señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, estas deben ser devueltas a su hábitat natural de forma inmediata, sin dañar los ejemplares; en consecuencia, no podrán ser objeto de comercialización ni de consumo humano.

Artículo 4.- Encargar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de estudios poblacionales de las especies señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de realizar investigaciones que permitan conocer el estado de sus poblaciones en el litoral peruano, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de esta Resolución Ministerial."

Artículo 2.- Campañas de difusión respecto a la protección de las especies incluidas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE

La Dirección General de Pesca Artesanal, de ser el caso, en coordinación con las instancias competentes en materia pesquera de los Gobiernos Regionales y con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, entre otros que considere necesarios, lleva a cabo campañas de difusión para pescadores y comunidades locales, respecto a la protección de las especies incluidas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, modificada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto,

la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322814-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso bonito en el ámbito marítimo nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000363-2024-PRODUCE**

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 00353-2024-IMARPE/DEC y N° 00363-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00001041-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000426-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000964-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del sector y las universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deben ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000179-2024-PRODUCE, N° 000239-2024-PRODUCE y N° 00275-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, según la distribución establecida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE;

Que, con Resolución Ministerial N° 00300-2024-PRODUCE, se autoriza al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el ámbito marítimo nacional, por un periodo de treinta (30) días calendario, con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 10 m³ de capacidad de bodega;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 00353-2024-IMARPE/DEC, remite la "NOTA TÉCNICA SOBRE POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA DE BONITO", en el que concluye, entre otros que: "En el actual contexto ambiental, es posible continuar la pesca exploratoria de bonito en el mar peruano, por un periodo no mayor de 30 días calendario o hasta alcanzar las 750 t como captura máxima permitida";

Que, posteriormente, el IMARPE, mediante Oficio N° 00363-2024-IMARPE/DEC, remite el "PLAN SOBRE PESCA EXPLORATORIA PARA EL RECURSO BONITO UTILIZANDO EMBARCACIONES ARTESANALES DE CERCO Y CORTINA DE HASTA 6.48 DE ARQUEO BRUTO (APROXIMADAMENTE 10m³ DE CAPACIDAD DE BODEGA)" que tiene como objetivo: "Complementar la información sobre la biología y pesquería del recurso bonito (distribución espacial, tallas, reclutamiento y otros), obtenida por embarcaciones artesanales de cerco hasta 6.48 de arqueo bruto o aproximadamente 10 m³ CB y por embarcaciones artesanales que utilizan el arte de pesca de cortina a lo largo del litoral";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00001041-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000426-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial con la que se autorice al IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) con embarcaciones pesqueras artesanales de hasta diez (10) metros cúbicos de capacidad de bodega que utilicen redes de cerco o red de cortina, por un periodo de treinta (30) días calendario, y con un límite de captura de hasta setecientos cincuenta (750) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000964-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el ámbito marítimo nacional, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un periodo de treinta (30) días calendario o hasta que alcancen las setecientos cincuenta (750) toneladas como captura máxima permitida en el marco de la pesca exploratoria.

1.2 El Ministerio de la Producción puede modificar la duración de la actividad de investigación autorizada por el numeral 1.1 del presente artículo, incluyendo la captura máxima permitida, así como determinar su suspensión o término, de forma total o parcial, previa recomendación del IMARPE.

1.3 El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directorial emitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, finaliza la pesca exploratoria cuando se alcance o se estime alcanzar el volumen de captura establecido, o cuando el IMARPE lo recomiende, o en su defecto, su ejecución no excede el plazo establecido en el numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 10 m³ de capacidad de bodega, cuyos armadores cumplen las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente y utilizar redes de cerco o de cortina.

b) Las embarcaciones pesqueras que participen en la presente pesca exploratoria sólo llevan a bordo una (1) de las artes de pesca establecidas en el literal anterior. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional correspondiente, para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

c) Las embarcaciones pesqueras participantes cumplen con las medidas establecidas en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 00026-2024-PRODUCE y sus modificatorias.

d) Embarcar al personal designado por el IMARPE, cuando fuera requerido.

e) Garantizar la seguridad del personal designado por el IMARPE conforme a las disposiciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa para personal embarcado.

f) Efectuar la descarga del recurso capturado sólo en los puntos de desembarque autorizados y facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción y/o del Gobierno Regional correspondiente, estando prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

g) Los armadores de cada embarcación se encuentran obligados a la entrega de la "Bitácora de Pesca Artesanal de Bonito" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, al momento del desembarque del recurso bonito, debiendo registrar los datos consignados en la misma, por el patrón de pesca o un tripulante designado.

h) Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas en el marco de la presente actividad de investigación entregan la referida bitácora a los profesionales del IMARPE ubicados en los puntos de desembarque autorizados o, en su defecto, a los fiscalizadores acreditados de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, o de las dependencias con

competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, quienes los trasladan posteriormente al IMARPE.

i) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la pesca exploratoria.

Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la modificación de la captura máxima permitida, la suspensión (parcial o total), o la ampliación de la presente actividad en función de los indicadores biológicos y pesqueros, así como la necesidad por disponer de un mayor volumen de información.

Asimismo, el IMARPE realiza las siguientes acciones:

a) Planifica el desarrollo de la pesca exploratoria y realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información o muestras biológicas de bonito.

b) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, en caso un titular de permiso de pesca artesanal no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria.

c) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la actividad de investigación y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo que resulten necesarias.

d) Informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura los resultados de la pesca exploratoria autorizada con la presente Resolución Ministerial, para el establecimiento de las medidas de manejo necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso bonito.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.2 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

Artículo 5.- Medidas de control de la pesca exploratoria

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, realiza las siguientes acciones:

a) Coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas.

b) Realiza el seguimiento de las descargas efectuadas en el marco de la actividad de investigación.

c) Coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, las acciones que correspondan en materia de supervisión de la actividad pesquera artesanal

d) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, mediante Resolución Directoral, suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria, por medidas de conservación o que afecten la sostenibilidad de los recursos en la actividad de investigación, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 6.- Medidas de conservación para la actividad de investigación

En atención a los objetivos de la actividad de investigación de pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental de ejemplares de bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial son excluidos de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322815-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones al pago de decomiso de productos hidrobiológicos, en el marco del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000364-2024-PRODUCE**

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000216-2024-PRODUCE/OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, con el cual remite el Informe N° 00000005-2024-PRODUCE/OEE-pmachare de su Oficina de Estudios Económicos; el Memorando N° 00000717-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/

DSF-PA-hdiadz de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00001010-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000405-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000954-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, los artículos 3 y 5 numeral 5.2 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, prevén que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero, y que tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas y la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, los numerales 49.9 y 49.10 del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante RFSAPA, establecen que el monto del decomiso se determina sobre la base de aplicar del valor FOB el 12 % para el caso de descartes y el 3% para el caso de los residuos, ambos casos expresados en dólares americanos por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual registrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y que, cuando se trate del decomiso de harina residual de recursos hidrobiológicos, harina o aceite de pescado, transportados vía terrestre sin acreditar su procedencia con el correspondiente "certificado de procedencia" emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción, el fiscalizador debe entregar el producto decomisado a una planta de harina de pescado con licencia vigente, levantando la respectiva acta de decomiso provisional del producto ilegalmente transportado, respectivamente;

Que, seguidamente, en el numeral 49.11 del mismo artículo 49 del RFSAPA, se prevé que en los supuestos establecidos en los numerales 49.9 y 49.10 de dicha norma, el titular de la licencia de operación de la planta de harina deposita provisionalmente el valor del producto decomisado según lo que establezca el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe las disposiciones complementarias para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas, y otras que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el RFSAPA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00052-2021-PRODUCE se establece que la determinación de los factores de los recursos o productos hidrobiológicos decomisados con destino al consumo humano directo y con destino al consumo humano indirecto, en el marco del RFSAPA, es efectuada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos con el Memorando N° 00000216-2024-PRODUCE/OGEEIEE, remite el Informe N° 00000005-2024-PRODUCE/OEE-pmachare de su Oficina de Estudios Económicos, en el que señala, entre otros, que los factores a determinarse con la Resolución Ministerial N° 00052-2021-PRODUCE, son aplicables al decomiso en el marco del RFSAPA;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00000717-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000012-2024-PRODUCE/DSF-PA-hdiadz de su Dirección de Supervisión y Fiscalización al que adjunta un proyecto de Resolución Ministerial de publicación del proyecto normativo por un plazo de cinco (5) días calendario, que aprueba disposiciones aplicables al pago de decomiso de productos hidrobiológicos, en el marco del artículo 49 del RFSAPA;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00001010-2024-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000405-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que concluye que resulta viable la emisión de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000954-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial propuesto en la sede digital del Ministerio de la Producción, por un plazo de cinco (5) días calendario, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones al pago de decomiso de productos hidrobiológicos, en el marco del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de cinco (5) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho

Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322816-1

Disponen la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales de la industria manufacturera y comercio interno” y sus Anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000365-2024-PRODUCE

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000669-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00001223-2024-PRODUCE/DGAAMI de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria; el Informe N° 00000208-2024-PRODUCE/DGPARG de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Informe N° 00000953-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada ley, prevé que el Ministerio de la Producción cumple la función específica de dictar normas y políticas nacionales de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, el Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, tiene por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2023-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, el cual tiene por finalidad prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de pasivos ambientales generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, a través del desarrollo de mecanismos para la identificación y gestión de estos mediante su remediación, reaprovechamiento o reutilización, según corresponda;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2020, establece que las autoridades ambientales sectoriales competentes aprueban los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales específicos para las actividades comprendidas en sus sectores, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece

que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; asimismo, indica que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, a través del Oficio N° 00322-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente remitió aportes y comentarios para su inclusión en la propuesta normativa, a fin de que procedan con su prepublicación, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, a través del Informe N° 00000049-2024-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado de su Dirección de Gestión Ambiental, sustenta la aprobación de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales de la industria manufacturera y comercio interno;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio a través del Informe N° 00000036-2024-PRODUCE/DN-pportella de su Dirección de Normatividad, considera viable continuar con el trámite de publicación de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del citado proyecto de resolución;

Que, resulta necesario publicar el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales de la industria manufacturera y comercio interno y sus Anexos; en la sede digital del Ministerio de la Producción, por el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia del Plan de Gestión de Pasivos Ambientales de la industria manufacturera y comercio interno” y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean presentados a través de la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) o en la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle



Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, o al correo electrónico: dgaami@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2322817-1

Aprueban “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000062-2024-FONDEPES/J

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTOS: El Informe N° 000366-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola; el Informe N° 000236-2024-FONDEPES/DIGECADETA e Informe N° 000250-2024-FONDEPES/DIGECADETA de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, el Informe N° 000279-2024-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000199-2024-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Ley N° 32096, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2024, se modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32096 establece que, para la ejecución de los proyectos de inversión en el marco de las modificaciones dispuestas en dicha ley, se requiere el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia, así como de los lineamientos que apruebe el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el cual mantiene sus competencias en materia de inversiones conforme a su política sectorial, en adelante, Lineamientos;

Que, mediante Informe N° 000366-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, en el marco de sus competencias establecidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, emite su conformidad respecto a la propuesta de Lineamientos elaborados por el Equipo de Trabajo designado por Resolución N° 000056-2024-FONDEPES/J

Que, mediante Informe N° 000236-2024-FONDEPES/DIGECADETA, de fecha 23 de agosto de 2024, e Informe N° 000250-2024-FONDEPES/DIGECADETA, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, en el marco de sus competencias establecidas en los artículos

25 y 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, emite opinión técnica favorable sobre los Lineamientos planteados;

Que, mediante Informe N° 000279-2024-FONDEPES/OGPP, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la continuación del trámite de aprobación de los “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

Que, mediante el Informe N° 000199-2024-FONDEPES/OGAJ de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable la propuesta de aprobación de los “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32096, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de ampliar funciones en materia pesquera; en el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los vistos de la Gerencia General; de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola; de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (www.gob.pe/fondepes), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

2322822-1

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 693-2024-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 154-2024-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 109-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 399-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 056-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la

productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas, el cual cambió su denominación a Fondo MIPYME Emprendedor conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 y en el Decreto Supremo N° 225-20-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en cuyo artículo 73 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE, de fecha 4 de enero de 2024, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 399-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 6 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 056-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 109-2024 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 6 de setiembre de 2024, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total S/ 1,347,975.97 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco y 97/100

soles), que comprende: S/ 337,885.81 (Trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cinco y 81/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 868,073.75 (Ochocientos sesenta y ocho mil setenta y tres y 75/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 142,016.41 (Ciento cuarenta y dos mil dieciséis y 41/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Programa de Apoyo a Clústeres (PAC), ii) Emprendimientos Innovadores (EIN), iii) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 3-Consolidación de la Actividad Exportadora (PAIM3), iv) Programa de Apoyo de la Internacionalización Modalidad 2-Potenciamiento de Exportaciones (PAIM2), v) Emprendimiento Dinámicos (EDI), vi) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales con Cambio Climático (IMTEMDCC), vii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES Digitales (IMTEMD), viii) Programa de Innovación Modernización Tecnológica y Emprendimiento-MIPYMES de Calidad (IMTEMC), ix) Proyectos de Validación de la Innovación con Cambio Climático (PIEC2), x) Proyectos de Innovación Empresarial con Cambio Climático (PIEC1CC) y x) Proyectos Colaborativos de Innovación Abierta-Fase2 (CPCC2F2);

Que, mediante Informe N° 154-2024-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 6 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 002-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total de S/ 1,347,975.97 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco y 97/100 soles), que comprende: S/ 337,885.81 (Trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cinco y 81/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; S/ 868,073.75 (Ochocientos sesenta y ocho mil setenta y tres y 75/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 142,016.41 (Ciento cuarenta y dos mil dieciséis y 41/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 002-2024-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional



del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e
Innovación - PROINNOVATE

2322625-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2024-MTC/01.03

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-347140-2024, mediante el cual la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 153-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1493-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado y no conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa GLOBAL SERVICE S&N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322628-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0117-2024-MTC/03

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTO: el Informe N° 2336-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión

con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2336-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de ARAMANGO, CHIRIACO-IMACITA, HUAMPAMI, PUERTO GALILEA y SANTA MARIA DE NIEVA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar las localidades de ARAMANGO, CHIRIACO-IMACITA, HUAMPAMI, PUERTO GALILEA y SANTA MARIA DE NIEVA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ARAMANGO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
24	530	536	533+1/7



28	554	560	557+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,25 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHIRIACO-IMACITA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 10
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,5 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: HUAMPAMI**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,5 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PUERTO GALILEA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,5 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: SANTA MARIA DE NIEVA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,5 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2322698-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2024-VIVIENDA

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor SIDNEY ACOSTA GALLARDO, en el cargo de Director General de la Oficina

General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2322811-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial para participar en capacitación que se llevará a cabo en Brasil

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000115-2024-P-CE-PJ

Lima, 3 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 001033-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos de viaje del señor Javier Arévalo Vela, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la capacitación presencial que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (CIFOIT-Turín), en colaboración con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES-Ginebra), la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (RO-Lima), la Oficina de País de la OIT para el Brasil (OP-Brasilia) y el Tribunal Superior do Trabalho de Brasil (TST) desarrollarán el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", en el mes de setiembre del presente año. En ese contexto, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial pone en conocimiento que la Organización Internacional del Trabajo otorga al Poder Judicial dos becas, para que magistrados de alto nivel participen en dicha actividad académica.

Segundo. Que, en un extremo de la Resolución Corrida N.º 000248-2024-P-PJ, emitida por el juez supremo Decano de la Presidencia del Poder Judicial, se autorizó al señor Javier Arévalo Vela, Presidente del Poder Judicial, para que participe de manera presencial en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se llevará a cabo del 9 al 13 de setiembre de 2024, en la ciudad de Brasilia, Brasil. Asimismo, dispuso que el Poder Judicial sufragará los gastos que no cubra la institución auspiciadora.

Tercero. Que, la referida actividad académica otorgará conocimiento respecto a lo siguiente: a) Procedimientos de elaboración, adopción y control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo; así como las características de éstas, b) Capacidad para determinar cuándo y cómo los jueces y abogados pueden utilizar fuentes del derecho internacional en la resolución judicial de litigios en materia laboral, c) Capacidad para utilizar la labor de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo para comprender el contenido y el alcance de las normas internacionales del trabajo, d) Capacidad para determinar y aprovechar el valor

añadido de las normas internacionales del trabajo en una selección de temas; y e) Conocimiento de cómo utilizar las bases de datos sobre las normas internacionales del trabajo y las decisiones judiciales en las cuales estas han sido utilizadas.

Cuarto. Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Javier Arévalo Vela, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias, conocimiento e iniciativas; así como buscar soluciones a los problemas comunes, para la consecución de acciones y avances que incidirán en la mejora e innovación del servicio de administración de justicia que se brinda al país.

Quinto. Que el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula la asignación de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normatividad.

Sexto. Que, en consecuencia, estando a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, es menester expedir el acto de administración correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con el Memorando N.º 001133-2024-GAF-GG-PJ del Gerente de Administración y Finanzas de Gerencia General del Poder Judicial; interviene la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado por abstención del señor Presidente Javier Arévalo Vela;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Arévalo Vela, Presidente del Poder Judicial, del 9 al 14 de setiembre de 2024, para que participe en el Curso Academia "Normas internacionales del trabajo para magistrados, juristas y docentes en derecho", que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber por del 9 al 13 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos parciales, pasajes aéreos y seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viáticos parciales :	1665.00
Pasajes :	958.06
Seguro de viaje :	42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

2322679-1

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000120-2024-P-CE-PJ

Lima, 6 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000038-M-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese



por límite de edad del señor Juan Rolando Hurtado Poma, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 037-2015-CNM, de fecha 22 de enero de 2015, nombró al señor Juan Rolando Hurtado Poma en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (actualmente denominada Puente Piedra - Ventanilla).

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000038-M-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento nacional de identidad que se adjuntan en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 10 de setiembre de 1954; y que el 10 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de setiembre del año en curso, al señor Juan Rolando Hurtado Poma en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2322680-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0037-2024-BCRP-N

Lima, 27 de agosto de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XIV Meeting of Heads of Financial Stability, que se realizará los días 10 y 11 de setiembre de 2024 en Ciudad de México, México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera coadyuva a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación de la estabilidad financiera, la regulación y vigilancia de pagos e infraestructuras financieras y la promoción de los pagos digitales minoristas interoperables;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 1 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Alberto Cerna Morán, Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, los días 10 y 11 de setiembre de 2024, a Ciudad de México, México, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 849,96
Viáticos	US\$ 305,00
TOTAL	US\$ 1 154,96

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2320920-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en España

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1038-2024

Arequipa, 5 de setiembre de 2024

Visto, el Oficio N° 002-2024-EPGC, presentado por la DRA. EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por el que, en calidad de Investigadora Principal del Proyecto titulado: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del concurso denominado "Proyectos de Investigación Básica o Aplicada en Ciencias Sociales - Convocatoria 2019-2", resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 038-2020-VRI, en virtud del cual la Investigadora

Principal, EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su 1ra. y 2da. Adenda.

Que, mediante el documento del visto, la docente EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, en calidad de investigadora principal del referido proyecto de investigación, solicita autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, para que con fines de investigación, reciba una capacitación sobre "Estrategias de investigación cualitativa y el Uso del software de análisis de datos cualitativos con NVivo", del 09 al 13 de setiembre de 2024, en Salamanca - España; todo ello en ejecución del proyecto de investigación titulado: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 038-2020-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA; b) Carta de invitación suscrita por el Dr. Juanjo Mena, Director del Departamento de Didáctica, Organización y Métodos de Investigación de la Universidad de Salamanca, España, en la que se hace constar que la docente Evelyn Paola Guillen Chávez participará en la mencionada Capacitación; c) Copia de la Resolución N° 1639-2024-UNSA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor de la docente Evelyn Paola Guillen Chávez, para participar en la referida Capacitación; d) Cartas de Compromiso suscritas por las docentes Rosa Núñez Pacheco y Claret Aurelia Cuba Raime, en las que se comprometen a asumir la carga lectiva de la Dra. Evelyn Paola Guillen Chávez, durante el periodo de su licencia; y, e) Copia de las Solicitudes de Descuento por Planilla de Remuneraciones de pasajes y viáticos de la docente.

Que, la participación de la docente en la citada Capacitación con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2299-2024-UA-UNSA de fecha 05 de setiembre de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 0858-2024-OUPL-UNSA de fecha 05 de setiembre de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento, Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 20,062.87 soles, para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

(i) Pasajes aéreos	S/ 11,135.16
(ii) Seguro Viajero	S/ 177.71
(iii) Viáticos	S/ 8,750.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje internacional de la DRA. EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ, Docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Investigadora Principal, participe con fines de investigación, en la capacitación sobre "Estrategias de investigación cualitativa y el Uso del software de análisis de datos cualitativos con NVivo", que se desarrollará del 09 al 13 de setiembre de 2024, en Salamanca - España;

todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estudio actual de la producción científica de impacto en humanidades en la región Arequipa", seleccionado con Resolución Vicerrectoral N° 038-2020-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° IBA-CS-11-2020-UNSA, y a su 1ra. y 2da. Adenda.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: S/ 11,135.16 soles.
	Del 09 al 15 de setiembre de 2024.
	Arequipa - Lima - Madrid (España) - Lima - Arequipa.
	Madrid - Salamanca (España) (transporte ferroviario y/o bus)
- Seguro Viajero	: S/ 177.71 soles.
- Viáticos	: S/ 8,750.00 soles.
	Del 09 al 15 de setiembre de 2024.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2322657-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2982-2024-UNI

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 88716-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...).";



Que mediante la Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificándose, posteriormente, los artículos 3° y 4° de dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, disponiendo que los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 24 de junio de 2024, el señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, identificado con D.N.I. N° 6454077, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de título profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 161-2024-UNI/SG/UGyT del 26 de junio de 2024, precisó que el diploma de título profesional del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO se encuentra registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G;

Que mediante el Oficio N° 1139-CA-VA-2024-UNI del 11 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 24-2024 del 08 de julio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 88716-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO;

Que en Sesión Ordinaria N° 14 del Consejo Universitario del 25 de julio de 2024, se acordó por unanimidad aprobar la expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído N° 4387/ALCHN Rect.24 del 16 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 14 del 25 de julio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento del Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de título profesional de Ingeniero Civil registrado en el Libro de Títulos N° 12, Página N° 62 y con Registro N° 5443-G, otorgado el 06 de octubre de 1965 del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil a favor del señor ALLENDE MIÑAN JORGE GUILLERMO, en mérito al considerando de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de título

profesional de Ingeniero Civil y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2320321-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1935-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe N° 028-2024-MP-FN-OREF-MVM de fecha 3 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

A través del informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de La Libertad el número de quince (15) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 001811-2024-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad remite la relación de candidatos que habrían pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11

del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de la Libertad y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal de La Libertad en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal de La Libertad, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (15)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	4
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	4
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo	3
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope	2
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén	2

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad a los siguientes abogados:

1. JOSEPH STEVEN LAVADO MENDOZA, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

2. NILA MARISSOL SANDOVAL CONTRERAS, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

3. LISBETH MIRIAN BENITES TORRES, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

4. TANIA ELIZABETH PORTAL MERCADO, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

5. ANGELICA MARIA AGUILAR SILVA, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

6. PERCY BAYLON CULLASH MONTAÑEZ, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

7. MEYLIN NOELIA SANCHEZ OLIVEROS, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

8. KAREN ARLITA MELENDEZ VALLE, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

9. LUIS MANUEL ESPINOZA MENDOZA, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

10. DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

11. JOHN RICHARD TARAZONA GRANDEZ, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

12. YUSARA ELIZABETH NICOLAS RODRIGUEZ, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

13. RENATTO WALDIR GONZALES TORRES, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

14. SILVIA LORENA RAMIREZ MENDOZA, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

15. CRISTIAN PAUL ECHEGARAY VERASTEGUI, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.



Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-1

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1936-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 03522-2024-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE de fecha 16 de agosto de 2024 y el informe N° 0002-2024-MP-FN-OREF-FMCM de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

Mediante el informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de Lambayeque el número de doce (12) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 003522-2024-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, remite la relación de candidatos que habrían aprobado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierta que algunos de los elegibles propuesto no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias

de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para la designación de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal quince (12) plazas de fiscal adjunto provincial, creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal de Lambayeque en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, doce (12) plazas de fiscal adjunto provincial, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal de Lambayeque, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (12)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque	1
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria	2
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque	1
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	1

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque, a los siguientes abogados:

1. ROSALIA DEL MILAGRO CORONADO TARRILLO, designándola en el despacho de Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

2. MARYORY YULIANA ROJAS PALOMINO, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

3. YANALI SANCHEZ GUEVARA, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

4. DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz.

5. CLAUDIA JACQUELINE FERNANDEZ MONTEZA, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

6. JOSE CARLOS TORRES ZAMORA, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

7. RONALDO JESUS PACHECO BANCAYAN, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

8. RENAN FRANCOYS TORRES HUAMANCHUMO, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz.

9. JAQUELINE JUSSET SANCHEZ SALAZAR, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

10. ROGER ALEJANDRO MORILLAS REYES, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo que antecede, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina

General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-2

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1937-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 002059-2024-MP-FN-PJFSCALLAO de fecha 15 de agosto de 2024 y el informe N° 054-2024-MP-FN-OREF-EVP de fecha 4 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

A través del informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal del Callao el número de trece (13) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 002059-2024-MP-FN-PJFSCALLAO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao remite la relación de candidatos que habrían pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención.



Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establezca que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal, trece (13) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal del Callao en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, trece (13) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal del Callao, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (13)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1

Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1
Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	1

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Callao a los siguientes abogados:

1. KATERIN AIDA SANCHEZ GARCIA, designándola en el despacho de Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.
2. ESTANY LIZBETH DOMINGUEZ CORREA, designándola en el despacho de Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
3. KAROL VANESSA SANTA CRUZ CHAMBI, designándola en el despacho de Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
4. CLAUDIA LORETHA CHAVEZ RUIZ, designándola en el despacho de Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
5. BRENDA LISSETTE CRUZ VASQUEZ, designándola en el despacho de Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
6. PAOLA LIZETH VASQUEZ VERA, designándola en el despacho de Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
7. MARIA VICTORIA AMELIA DANERI VALERA, designándola en el despacho de Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
8. JULIANA FIORELLA PEREZ AREVALO, designándola en el despacho de Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
9. JAQUELINE BEATRIZ ANDRES ANYOSA, designándola en el despacho de Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
10. LIZ FELICIANA PINEDA AZAÑA, designándola en el despacho de Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
11. EVA HERLINDA DEL CASTILLO HUAMAN, designándola en el despacho de Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
12. MIGUEL ANGEL COLQUEHUANCA COLQUE, designándolo en el despacho de Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.
13. YULI CAÑAPATAÑA SOTELO, designándola en el despacho de Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina de Registro

y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-3

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1938-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 002152-2024-MP-FN-PJFSCUSCO de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe N° 055-2024-MP-FN-OREF-EVP de fecha 5 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

A través del informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de Cusco el número de doce (12) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el Oficio N° 002152-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco remite la relación de candidatos que habrán pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco y demás

condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal, doce (12) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal del Cusco en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, doce (12) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal del Cusco, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (12)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis	1



Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco	1
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco	1
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Espinar	1
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Wanchaq	1

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal del Cusco a los siguientes abogados:

1. ROSA MARIA HUARCO CCAMA, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.
2. GIOVANNI EDGARD ORMACHEA RODRIGUEZ, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.
3. JUAN CARLOS MORA JARA, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.
4. WENI TORRES ILLANES, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.
5. LUZ ESPERANZA CUTIMBO PANCCA, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.
6. LILY BACILICA ARAPA CHAMBI, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.
7. DIANA MASSIEL APAZA CASTILLO, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.
8. IRENE JOHANA MEZA MARTINEZ, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.
9. ROMER HANCCO CCOLQUE, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca.
10. YEFFER VALOIS CALSINA AGUILAR, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Espinar.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-4

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1939-2024-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS de fecha 21 de junio de 2024, informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 12 de julio de 2024, oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP de fecha 05 de agosto de 2024, oficio N° 006028-2024-MP-FN-PJFS-DFLE de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe N° 00065-2024-MP-FN-OREF-EPCC de fecha 4 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de vistos, se dio a conocer que el nivel de la carga laboral y la participación del fiscal en la atención de los casos de flagrancia delictiva han ralentizado el trabajo ordinario de las fiscalías provinciales, se determinó, entre otros, la necesidad de crear trescientas noventa (390) plazas de fiscales adjuntos provinciales, para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas con el fin de brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia, durante el turno fiscal en los distritos fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

Mediante el informe N° 000166-2024-MP-FN-STI-NCPP la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal informó el ajuste del requerimiento de acuerdo al presupuesto asignado para flagrancia delictiva; el cual conlleva a convocarse en esta etapa, la capacidad de ciento veinte (120) plazas de fiscales adjuntos provinciales entre los Distritos Fiscales señalados en el párrafo que antecede, correspondiendo al Distrito Fiscal de Lima Este el número de quince (15) plazas; siendo que su distribución por despacho fiscal, se hizo de conocimiento a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales con el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP.

Con el oficio N° 006028-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este remite la relación de candidatos que habrían pasado la evaluación efectuada por ésta, en mérito al Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024.

El numeral 15 del Oficio Circular N° 007-2024-MP-FN, de la Fiscalía de la Nación, señala que de la evaluación realizada por la Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales se advierte que algunos de los elegibles propuestos no cumplen con el perfil o no alcanzó el puntaje mínimo durante el proceso de evaluación de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, no será considerado para el nombramiento correspondiente, el cual será reemplazado por el inmediato que le sigue. En concordancia con el último párrafo del numeral 11 del citado oficio circular, que prevé que los resultados obtenidos en la etapa de evaluación por las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal no son determinantes para el proceso de nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales.

En ese contexto, se llevó a cabo la revisión de los resultados remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este y demás condiciones establecidas en el oficio circular en mención. Así como, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo para ello, los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que son sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Cabe resaltar que el criterio de experiencia que se requiere para el nombramiento de los fiscales adjuntos provinciales provisionales, tiene como propósito considerar la experiencia en el desempeño de la función fiscal, así como el desempeño en actividades afines a dicha función -despacho fiscal- para el caso del personal administrativo, dado que son estos quienes tienen su experticia más cercana con el objetivo del servicio que brinda el Ministerio Público.

Así como el artículo 37 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece los criterios para determinar la especialidad, entre otros los siguientes "1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura. 2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal. (...) 6. Los grados académicos de la especialidad. 7. Los trabajos desempeñados en cargos afines".

Igualmente, se ha prestado especial atención para que los nombramientos de los fiscales sean acordes con la conducta libre de toda aquella que pueda ser pasible de cuestionamientos, a efectos de fortalecer la buena imagen del Ministerio Público y dado que deben encontrarse libres de todo acto o indicio de corrupción, por ser quienes actúan en la defensa de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la recta administración de justicia.

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se ha considerado oportuno asignar de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial creadas mediante la Resolución de vistos al Distrito Fiscal de Lima Este en los despachos fiscales detallados en el oficio N° 000872-2024-MP-FN-STI-NCPP; asimismo, previa verificación de los requisitos que exige la ley, nombrar y designar a los abogados que ocupen provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en las citadas plazas fiscales, correspondiente al primer tramo de implementación para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas en la atención prioritaria para los casos de detenidos en flagrancia; estando sujeto su nombramiento y designación, a un período de vigencia u otra causal sobreviniente que amerite la conclusión, considerando lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, de manera temporal, quince (15) plazas de fiscal adjunto provincial, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, al Distrito Fiscal de Lima Este, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes despachos fiscales:

DESPACHO FISCAL	CANTIDAD (15)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Alta	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho - Zona Alta	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja	1

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja	1
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita	1
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita	1
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri	1
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán	1
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica	1

Artículo Segundo.- Nombrar como fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este a los siguientes abogados:

1. SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino.

2. ELSA GUISELLA GUILLEN LOPEZ DE CELIS, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino.

3. BELEN DELGADO TUERO, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Alta.

4. PAOLA MAGALY SOTO CHAVEZ, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho - Zona Alta.

5. CARMEN LOPEZ CHAVEZ, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

6. EMILY JANE ZAVALETA CARBONEL, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

7. ALMA CECILIA CASANOTAN AYAY, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja.

8. LEIDY JAHAIRA NUÑEZ FLORES, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja.

9. ISABEL ROSELY MUNAREZ CAMPOS, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Baja.

10. ANDRES MEGO SILVA, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

11. CHRISTIAN RILDO FERNANDEZ RIVERA, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

12. MABEL GABY OROZCO RIVERA, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri.

13. ROSA LUZ ONCEHUAY VALENCIA, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán.

14. ERWIN JOSE PANEZ MEDRANO, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano proceda a la reserva de plaza de los abogados que mantengan registro laboral en la institución a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024.



Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2322807-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000152-2024-JN/ONPE

Lima, 6 de septiembre de 2024

VISTOS: la Nota N° 397-MP-TE (08JUL2024¹), suscrita por el señor Alfredo Junca Wendehake, Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá, y el señor José Thompson J. Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral; el Oficio N° 000244-2024-JN/ONPE, de esta Jefatura; el Proveído N° 001455-2024-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 002833-2024-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, así como, el Informe N° 000408-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Nota N° 397-MP-TE (08JUL2024²), suscrita por el señor Alfredo Junca Wendehake, Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá, y el señor José Thompson J. Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, se cursó una invitación a la ONPE para que una autoridad electoral y un funcionario a cargo de tecnologías de la información, puedan participar del II Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) a llevarse a cabo en la República de Panamá del 17 al 19 de setiembre de 2024. En dicho documento los organizadores del evento precisaron que financiarán los costos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno. También se señaló que, el viaje está programado desde el 16 hasta el 20 de setiembre de 2024;

Con el oficio de vistos, el Jefe de la ONPE aceptó la invitación y confirmó su participación del Sr. Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General y el Sr. Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral, al evento citado anteriormente;

Posteriormente, a través de los documentos de gestión interna de vistos (proveído y Memorando), la Gerencia General y la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, respectivamente, derivaron a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pago y póliza del seguro de sus gerentes, para el viaje a la República de Panamá;

Sobre el particular, cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 11 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, precisan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por los organizadores, el evento a realizarse en la República de Panamá, es único en su categoría, reúne a las autoridades



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Información noticiosa • Especiales • Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

y funcionarios a cargo de tecnologías de la información de organismos electorales del continente americano, así como las empresas líderes en la producción y distribución de soluciones tecnológica especializadas en el ámbito electoral. Entre las temáticas que se abordarán sobresalen las siguientes: (i) ciberseguridad; (ii) soluciones biométricas para identificación de personas; (iii) inteligencia artificial aplicada a los procesos electorales; (iv) soluciones transmisión de resultados, escrutinio, voto electrónico, voto por internet, entre otras. Tal contexto, evidencia que el evento reviste de interés institucional, toda vez que su temática se encuentra vinculada a las funciones de la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

Por lo tanto, corresponde emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Sr. Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General y el Sr. Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral, a la República del Panamá, desde el 16 hasta el 20 de setiembre de 2024, (inclusive), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno, serán financiados por los organizadores del evento. El gasto relacionado a seguro de viaje de ambos funcionarios serán cubiertos por la ONPE, según el siguiente detalle:

- Sr. Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General.- U\$ 29.25 (veintinueve con 00/25 dólares americanos).

- Sr. Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral.- U\$ 29.26 (veintinueve con 00/26 dólares americanos).

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, Sr. Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General y el Sr. Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados a obtenidos a esta jefatura, a la Gerencia de Recursos Humanos y con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución Sr. Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General y el Sr. Roberto Carlos Montenegro Vega, Gerente de Informática y Tecnología Electoral, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

¹ Recepcionada por la ONPE el 15 de julio de 2024.

² Recepcionada por la ONPE el 15 de julio de 2024.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban transferencia financiera de recursos a gobiernos locales con la finalidad de financiar ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 61-2024-GRA/GR

Huaraz, 6 de setiembre de 2024

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR, el Oficio N° 1009-2024-GRA-CR/CD, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash; Oficio N° 428-2024-GRA/GR del Gobernador Regional de Ancash, el Informe Presupuestal N° 436-2024-GRA-GRPPAT/SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N° 574-2024-GRA/GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de los pliegos o entidades que no constituyen pliego presupuestario; asimismo las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución se autorizan o regulan en las leyes anuales del presupuesto de Sector Público;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 13, numeral 13.1, literal h) en relación a las transferencias financieras para el presente año fiscal, dispone su autorización en forma excepcional para: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado". Seguidamente, en el numeral 13.2) del mismo artículo se ha dejado establecido que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de los gobiernos regionales mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose, para tal fin, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y que la resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial "El Peruano";

Que, en dicho marco normativo, mediante Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, Ley N° 32103, en su artículo 11°, se ha dispuesto que las transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo



13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se efectúan hasta el 16 de setiembre de 2024;

Que, la Dirección General de Presupuesto, mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, ha procedido con la aprobación de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" la misma que tiene por objeto establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para el año fiscal respectivo, estableciendo los mecanismos de la implementación de las transferencias financieras en su artículo 17°;

Que, por otro lado, el Gobierno Regional de Ancash, para fines de implementación de las transferencias financieras a favor de las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Ancash, ha procedido con aprobar la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP, denominada: "Normas y Procedimientos para la Transferencia de Recursos Financieros a los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2024" V.01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 314-2024-GRA/GGR;

Que, la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA/GGR-DI-001-NP, que tiene por finalidad "Definir lineamientos para las transferencias financieras que otorga el Gobierno Regional de Ancash, fortaleciendo una administración eficiente de los recursos transferidos en el marco de las normas legales vigentes y que contribuye al cierre de brechas de infraestructura vial en el departamento de Ancash" (numeral I - Finalidad), ha establecido en su numeral 5.1) que "Los partícipes en la transferencia de recursos financieros serán los Gobiernos Locales del departamento de Ancash, estén o no incorporados en el Invierte.pe";

Que, mediante INFORME PRESUPUESTAL N° 413-2024-GRA-GRPPAT/SGP del 23 de agosto de 2024, complementado con INFORME PRESUPUESTAL N° 436-2024-GRA-GRPPAT/SGP del 04 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la propuesta de modificación presupuestal en el nivel funcional programático, para que, mediante Resolución Ejecutiva Regional se autorice efectuar las transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash, el cual según el Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR, se autoriza previa suscripción de convenios se aprueba la transferencia financiera hasta por la suma total de S/ 68'715,646.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para realizar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, con la finalidad de financiar la ejecución de 07 (Siete) proyectos de inversión a ser transferido en el año fiscal 2024;

Que, mediante el Informe Legal N° 554-2024-GRA/GGR, del 23 de agosto de 2024, complementado con el Informe Legal N° 574-2024-GRA/GGR, del 04 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de este ente regional, opina y recomienda la aprobación que es viable legalmente la aprobación por parte del Consejo Regional, a fin de efectivizar las transferencias indicadas por la Sub Gerencia de Presupuesto hasta por el monto

total de S/ 68'715,646.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para realizar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, con la finalidad de financiar la ejecución de 07 (Siete) proyectos de inversión a ser transferidos en el año fiscal 2024.

Que, el Gobernador Regional de Ancash mediante Oficio N° 391-2024-GRA/GR de fecha 23 de agosto de 2024, complementado con el Oficio N° 428-2024-GRA/GR de fecha 04 de setiembre de 2024, solicita autorización al Consejo Regional de Ancash, para efectuar Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash, para la ejecución de 07 (Siete) proyectos de inversión a ser transferido en el año fiscal 2024, previa suscripción de los correspondientes Convenios con dicho propósito en el marco de lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, conforme se detallan en el cuadro contenido por la suma total de S/ 68'715,646.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 soles);

Que, el Consejo Regional de Ancash en sesión del 05 de setiembre del presente año, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR, aprueba y autoriza lo solicitado, ciñéndose a las normas establecidas para dicho fin;

Que, por los fundamentos antes descritos corresponde aprobar la transferencia financiera a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash descritas en el artículo Primero, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR precitado;

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera de recursos, hasta por la suma total de S/ 68'715,646.00 (Sesenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta y seis 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, para realizar la Transferencia Financiera a favor de Municipalidades Provinciales / Distritales del Departamento de Ancash, con la finalidad de financiar la ejecución de 07 (Siete) proyectos de inversión a ser transferido en el año fiscal 2024, a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Ancash, descritas en el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2024-GRA/CR, según detalle:

N°	CUI	PROYECTO	MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA AÑO 2024
1	2339091	Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash.	11,804,020.00
2	2186108	Creación de pistas y veredas en las calles principales del sector de Cochahuain del Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash.	9,600,718.00
3	2598103	Creación del servicio de movilidad urbana en los trabajos de pistas y veredas de la Av. Virgen de Las Puertas en el Centro Poblado Quita Sombrero, del Distrito de Culebras de la Provincia de Huarmey del Departamento de Ancash.	8,112,007.00
4	2472326	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el Caserío de Colcacatac del Distrito de Marcará - Provincia de Carhuaz - Departamento de Ancash.	9,229,265.00

N°	CUI	PROYECTO	MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA AÑO 2024
5	2507339	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico rural de la localidad de Yupan, Distrito de Yupan - Provincia de Corongo - Departamento de Ancash	9,899,236.00
6	2342233	Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado Pasacancha, Distrito de Cashapampa - Sihuas - Ancash.	11,651,121.00
7	2629210	Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las principales calles de San Miguel de Aco, Fundo Aco Distrito de San Miguel de Aco de la Provincia de Carhuaz del Departamento de Ancash.	8,419,279.00
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA Y HABILITACIÓN			68,715,646.00

Artículo Segundo.- DISPONER, la suscripción de los Convenios de Transferencia Financiera y proceder a la confirmación previa de la capacidad de gestión y cumplimiento de los requisitos señalados en la DIRECTIVA N° 008-2024-GRA-GGR/GRI-DI.001.NP, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales beneficiarias.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los términos y obligaciones de la transferencia financiera se establezcan en los Convenios de Cooperación Interinstitucional, celebrados entre el Gobierno Regional de Ancash y las Municipalidades Provinciales y Distritales, correspondiente al año 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, la responsabilidad de realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas y financieras correspondiente a los recursos transferidos para los proyectos de inversión de ejecución de obra señalados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración, o la que haga sus veces, en el Pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash,

efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- PRECISAR que los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación a las áreas correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.regionancash.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2322818-1

 **Editora Perú**

Una empresa
peruana que
te conecta
con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales.

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**Designan funcionario responsable de entregar información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000100**

Callao, 4 de setiembre de 2024

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 001382-2024-GRC/GGR, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 001723-2024-GRC/ORH, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000770-2024-GRC/GAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho: "A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional";

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, respecto al Principio de Publicidad señala: "(...) La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada";

Que, el Artículo 8° de la norma antes acotada, establece: "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces (...)";

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, indica como obligaciones de la máxima autoridad de la entidad: "(...) b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público (...)";

Que, el Artículo 4° de la norma antes señalada, refiere que: "(...) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la Información (...) se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas (...)";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000022, de fecha 04 de marzo de 2024, se resuelve: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en adición a sus funciones, como Funcionario Responsable

de Entregar la Información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 191-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de agosto de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao, (...). ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al señor GERMAN LOYAGA ALIAGA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao, (...)";

Que, a través del Memorando N° 001382-2024-GRC/GGR, de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional informa a la Oficina de Recursos Humanos que: "(...) mediante Resolución Gerencial General Regional N° 191-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, (...) se da por concluido la designación del señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao. En ese sentido, es necesario dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000022-2024 de fecha 04 de marzo de 2024 y se designe a un Funcionario Responsable de Entregar la Información que, se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, mediante la presente, se solicita se sirva brindar su opinión técnica a fin de designar en adiciones a sus funciones de jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo al señor GERMAN LOYAGA ALIAGA, como funcionario responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que, mediante Informe N° 001723-2024-GRC/ORH, de fecha 26 de agosto de 2024, la Oficina de Recursos Humanos respecto a la designación de funcionario responsable de transparencia y acceso a la información concluye: "4.1. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Gobierno Regional del Callao. 4.2. De considerarlo pertinente, resultaría viable designar al señor GERMAN LOYAGA ALIAGA como FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo. 4.3. Por último, conforme a lo expuesto en el documento de la referencia, se deberá dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000022 de fecha 04 de marzo de 2024.";

Que, mediante Informe N° 000770-2024-GRC/GAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: "4.1(...) resulta procedente, designar al señor German Loyaga Aliaga, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en adición a sus funciones como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado, en virtud a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4.2 Asimismo, se dé por concluida, la designación del señor Humberto Martin Alpiste Arriola, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000022 de fecha 04 de marzo de 2024.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, como Funcionario Responsable de Entregar la Información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000022 de fecha 04 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor GERMAN LOYAGA ALIAGA, como Funcionario Responsable de Entregar la Información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

Artículo Tercero.- DISPONER, se realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
Gobernador

HAROLD ANGULO CARDENAS
Secretario del Consejo Regional

2322321-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que crea la Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 401-2024-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N° 01-2024-GRJ-CPDHMyF, de fecha 04.07.2024.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en concordancia con sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la referida Norma nacional;

Que, en ese sentido, el "Instrumento Internacional de Derechos Humanos de Aplicación Específica para los defensores y las defensoras de Derechos Humanos" está aprobado y reconocidos, por las organizaciones de las Naciones Unidas mediante Resolución 53/144. Asimismo, mediante la Resolución N° 31 del Consejo de Derechos Humanos de fecha 21 de marzo del 2016.

Que, mediante D.S.N° 004-2021-JUS, se crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas Defensoras de DD.HH. cuya finalidad es la protección, el reconocimiento y el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, se aprobó el "Protocolo para garantizar la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos"; cuyo objetivo es establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional.

Que, en la reunión de trabajo de fecha 25.03.2024, entre el representante del Ministerio de Justicia y DD.HH. el Gobierno Regional - Junín, las Instituciones vinculadas al sector; se acordó Constituir la "Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos".

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-GRJ-DRDS-SGPPPO de fecha 10.04.24, el Sub Gerente de Población y Pueblos Originarios, determina por la precedencia de la propuesta de Ordenanza Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 42-2024-GRJ/ORAJ de fecha 08.04.2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 196-2024 de fecha 20.05.24, el Gobernador, remite todo el expediente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, a fin de que instruya el trámite que corresponde.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Dictamen N° 001-2024-GRJ-CPDHMyF, de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, la Mujer y la Familia, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente;

"ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA MESA REGIONAL DE JUNÍN, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS"

Artículo Primero.- APROBAR la creación y constitución de la "Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos", órgano colegiado que tendrá a su cargo la elaboración del protocolo regional para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en la Región Junín, conforme a los términos expresados en su acta de constitución, de fecha 25 de marzo de 2024 y definir estrategias y acciones para alcanzarla.

Artículo Segundo.- DECLARAR de interés Regional, la "Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, de tal manera que sean articulados con los planes, políticas, programas y proyectos a nivel de la región que se encuentren en etapa de diseño y formulación, como en implementación y ejecución.

Artículo Tercero.- DETERMINAR LA CONFORMACIÓN de la "Mesa Regional de Junín para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos", órgano colegiado que estará integrada de la siguiente Manera:

**Co-Presidencia:**

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Viceministerio de DD.HH. y Acceso a la Justicia)
- Gobierno Regional de Junín

Secretaría Técnica:

- Sub Gerencia de Población y Pueblos Originarios de la Gerencia de Desarrollo Social del GORE.

Miembros:

- Representantes del Gobierno Nacional.
- Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Representante del Ministerio del Ambiente.
- Representante del Ministerio de Cultura.
- Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)
- Representante del Ministerio del Interior.
- Representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gestión Social y Diálogo).
- Representante del Ejército del Perú.

Representantes Regionales

- Representante del Gobierno Regional de Junín.
- Representante de la Defensora del Pueblo de Junín.
- Representante del Ministerio Público de Selva Central.
- Representante del Poder Judicial de Selva Central.
- Representante de la Región Policial de Junín.
- Representante del Frente Policial VRAEM.
- Representante de la Prefectura Regional de Junín.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos

- Representante de la Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central (ARPI SC).
- Representante de la Organización Regional de Nacionalidades Amazónicas de la Selva Central (ORNASEC).
- Representante de la Central Asháninka del río Ene (CARE).
- Representante de la Central Asháninka de río Tambo (CART).
- Representante de la Central de Comunidades Nativas de la Selva Central (CECONSEC).
- Representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 5 días del mes de julio del año 2024.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA
Presidente del Consejo Regional de Junín

POR LO TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes de julio del 2024.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Gobernador Regional

2316082-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

Disponen, con carácter prioritario y urgente, la realización de estudios sobre nivel de riesgo, tránsito y ambiental respecto a terreno objeto del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2024/MDLM**

La Molina, 6 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTOS: el Informe N° 0108-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0108-2024-MDLM-GSCV-SGRDDC, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; el Informe N° 168-2024-MDLM-GSCV-SMST, de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; el Informe N° 057-2024-MDLM-GDSSC, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ampliado con Memorando N° 560-2024-MDL-D-GDSSC; el Informe N° 0568-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Informe N° 0221-2024-MDLM-GDU-SHUPUC, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 0242-2024-MDLM-GDU-SOP, de la Subgerencia de Obras Privadas; el Informe N° 0380-2024-2024-MDLM-GDU-SOPV, de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad; el Informe N° 115-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0272-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, el Memorando N° 1640-2024-MDLM-GM emitido por la Gerencia Municipal; con los cuales se propone la emisión de un Decreto de Alcaldía respecto a la situación del terreno rústico que comprende la propuesta de "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0108-2024-MDLM-GDU, de fecha 22 de agosto 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal, la preocupación, sobre la propuesta de Plan Específico denominado "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", presentada por la propietaria del predio ubicado frente a la Av. La Molina, propuesta que se encuentra en la última fase del procedimiento para su aprobación y próximo a ser evaluado por la Comisión respectiva y finalmente ser visto por el Concejo Metropolitano de Lima; expone las implicancias, en consideración a la situación existente a la fecha en dicho predio y en la zona colindante al mismo; recomendando, comunicar la mencionada preocupación a la Secretaría General del Concejo Metropolitano y Gerencia Municipal Metropolitana, en salvaguarda del bienestar y salud del vecino del distrito de La Molina;

Que, mediante Oficio N° 185-2024-MDLM-GM de fecha 22 de agosto 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Secretaría de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dar a conocer a la Comisión Metropolitana respectiva y al Concejo Metropolitano de Lima en pleno, para que en la evaluación pertinente al "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina" consideren los aspectos informados por la Gerencia de Desarrollo Urbano; expuestos en el párrafo precedente del presente decreto;

Que, mediante el Memorandum Múltiple N° 033-2024-MDLM-GM, de fecha 23 de agosto 2024, la Gerencia Municipal, en atención al Informe N° 0108-2024-MDLM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo

Urbano, solicita a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad y, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para que remitan Informe técnico, de acuerdo a sus funciones y competencias, con la finalidad de que los mismos sean evaluados y se tome las acciones correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 0108-2024-MDLM-GSCV-SGRDDC, remitido en fecha 26 de agosto 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, informa sobre: i) los antecedentes de afectación en la zona materia del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina; entre los que refiere, los hechos ocurridos en el mes de marzo del año 2023; ii) la consiguiente Declaratoria de Emergencia (Decreto Supremo N° 035-2023-PCM); iii) el Informe de Peligro Inminente remitido por dicha subgerencia a la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Oficio N° 039-2023-MDLM-GGRDDC, detallando los efectos de las lluvias intensas en varios sectores de La Molina, incluida la zona donde se desarrollará el Plan Específico; y iv) los Estudios posteriores a la temporada de lluvias, coordinando con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID - UNI Metalúrgico, Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; los cuales califican la zona materia del Plan Específico con nivel de ALTO RIESGO ;

Que, en el informe antes mencionado se concluye lo siguiente:

- La zona donde se desarrollará el Plan Específico deberá ser evaluada técnicamente desde la perspectiva

del peligro a que está expuesta la población, así como de los posibles riesgos que se determinen una vez que el proyecto sea ejecutado y el territorio ocupado. Asimismo, se señala que, ya existe un alto peligro por flujo de detritos, además de un alto riesgo en las zonas aledañas y que dicho cálculo del riesgo presente en la zona podría incrementarse de manera significativa si se consideran las variables relacionadas con la vulnerabilidad, en particular la infraestructura que daría soporte a las más de 23,000 persona, que estarían expuestas a este peligro.

- La manifestación de los riesgos antes señalados ya ha sido evidenciada por el Centro de Operaciones de Emergencia – COE, durante el periodo de lluvias intensas del 2023, que provocaron la inclusión del distrito de La Molina en la Declaratoria del Estado de Emergencia, por lo tanto, es necesario evaluar la viabilidad del proyecto mencionado, desde la perspectiva de la gestión de riesgo de desastres, cuya finalidad es garantizar la vida y los bienes de la población.

Que, finalmente el referido informe, recomienda que antes de implementar cualquier acción del Plan Específico, se realicen los estudios correspondientes para determinar el impacto que podría generar su desarrollo; y que estos estudios deben ser elaborados por especialistas acreditados y registrados en el Sistema Integrado de Información de Evaluadores del Riesgo del CENEPRED; cuyo objetivo principal será determinar el nivel de riesgo derivado de las modificaciones morfológicas, urbanísticas y sociales que el Plan Específico podría generar; debiendo suspenderse cualquier acción relacionada con la implementación del Plan Específico, hasta que se completen estas evaluaciones y se conozca su impacto en la población del distrito;

Que, mediante el Informe N° 168-2024-MDLM-GSCV-SMST, remitido el 26 de agosto 2024, la Subgerencia de

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉️ museografico@editoraperu.com.pe

☎️ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



Movilidad Sostenible y Transitabilidad, posterior a efectuar el análisis correspondiente, recomienda realizar un Estudio de Tránsito del Distrito de La Molina, a fin de que se evalúe los impactos negativos que se van a generar en las principales vías del distrito, a raíz de la construcción del Proyecto Multifamiliar; Estudio que deberá estar basado en el Manual del HCM 2000, donde se consideran los criterios para determinar los niveles de servicios y capacidades de las vías tanto para las vías principales del distrito como las vías de acceso al Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 057-2024-MDLM-GDSSC, de fecha 23 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, adjunta el Informe N° 0124-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA-SBCH, el cual hace suyo, en el que se señala, entre otros, que el proyecto forma parte de un área considerada como área degradada, de acuerdo al visor del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, señala que, el proyecto se plantea desarrollar en un terreno con antecedentes de disposición inadecuada de residuos "botadero", espacio en el cual se encuentra prohibida la habilitación urbana y construcción de edificaciones de cualquier naturaleza; de acuerdo al artículo 113° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos. También, indica que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del Plan Específico, corresponde al periodo 2008, por lo que ha perdido vigencia, de acuerdo al artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Memorando N° 560-2024-MDLD-GDSSC, de fecha 03 de setiembre 2024, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite información complementaria, adjuntando el Informe N°

0568-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, el cual detalla la implementación de acciones frente a la propuesta del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina, en el marco de la Ley General del Ambiente, indicando que los Planes Específicos, son instrumentos técnico-normativos orientados a complementar la Planificación Urbana de las localidades, y que la Propuesta del Plan Específico de la Antigua Cantera Arenera la Molina, fomenta el uso de terreno como áreas para uso de densidad media, lo cual conlleva a un presunto desarrollo de proyecto de construcción de viviendas multifamiliares en un terreno que presenta antecedentes en más del 50% de uso como botadero informal, por lo cual parte del terreno de la Antigua Cantera Arenera La Molina, está clasificado como área degradada por residuos sólidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Es así, que, en el marco de sus funciones, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales remiten copia de las comunicaciones realizadas al Ministerio del Ambiente (Oficio N°024-2024-MDLM-GDSSC) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oficio N°023-2024-MDLM-GDSSC);

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de su competencia prevista en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado en su versión actualizada, por la Ordenanza N° 448/MDLM, recaba los informes pertinentes de las subgerencias que la conforman:

- Informe N° 0221-2024-MDLM-GDU-SHUPUC, de fecha 27 agosto de 2024, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, en el que se indica que coincide con la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en la

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN **NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.peruano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe

necesidad de realizar estudios de evaluación de riesgos; así como, la realización de estudios ambientales y de tránsito, previo a la tramitación y otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana. También, precisa que sería necesario, que se realicen estudios para identificar las zonas que poseen condiciones adecuadas para su ocupación, sugiriéndose evaluar si durante el tiempo que demande realizar dichos estudios se podría suspender temporalmente la emisión de autorizaciones en esta zona, a fin de no exponer al riesgo a futuras poblaciones.

- Informe N° 0242-2024-MDLM-GDU-SOP, de fecha 27 de agosto 2024, de la Subgerencia de Obras Privadas en el que se concluye que, el predio materia del Plan Específico, se encuentra ubicado en zona de alto peligro y, teniendo en cuenta que el objetivo de la Corporación Municipal es velar por la integridad de las personas que habitan en dicho lugar y por lo expuesto por las áreas técnicas correspondientes, recomienda que se debe suspender temporalmente la emisión de Licencias de Edificación, hasta que se cuente con los estudios aprobados por los Entes respectivos, a fin de salvaguardar la salud e integridad de los vecinos de la zona.

- Informe N° 0380-2024-2024-MDLM-GDU-SOPV, de fecha 27 de agosto 2024, de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, en el que se concluye y recomienda que para concretar el proyecto de "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", se debe asegurar la obtención de las respectivas factibilidades de servicios públicos y considerar su plazo de vigencia; ello en razón a que, la implementación del proyecto generaría la necesidad de realizar ampliación de la capacidad de redes de servicios públicos existentes para poder abastecer al proyecto, y significará una mayor afectación al tránsito en la zona por ser necesario realizar desvíos del tránsito de la Av. La Molina; también, aumentaría la necesidad de realizar mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las vías en la zona, así como diversas inversiones/obras para adaptar dichas vías a la nueva capacidad requerida, necesitando un mayor presupuesto; en cuanto a la Av. La Molina a la fecha no se encuentra implementada de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML y sus modificatorias, específicamente a lo indicado en el Plano SVD-01 Plano Vial Distrital, en lo que respecta a su sección vial y módulos viales; por lo que su capacidad se ve seriamente disminuida, siendo esto una situación muy preocupante de cara a la implementación de un proyecto que aumentará sensiblemente la afluencia vehicular sobre dicha vía;

Que, mediante Carta N° 022-2024-GSC, de fecha 04 de setiembre 2024, la empresa SEDAPAL a través de la Gerencia de Servicios Centro, sostiene que la empresa Arenera La Molina S.A., gestionó en el año 2011 la factibilidad de servicios para un terreno de 1'434,902.00 m², ubicado en el Km. 10,5 de la Carretera a Cieneguilla, indicando el propietario, en ese entonces, que el terreno se ubicaba en el distrito de La Molina, emitiéndose la Carta N° 993-2011-EGP-C del 08.07.2011; posteriormente, a solicitud del interesado, mediante la Carta N° 452-2014-ET-C del 12.06.2014 se otorgó vigencia por 03 años más. SEDAPAL advierte que dicha factibilidad de servicios ha caducado a la fecha, indicando además que la Arenera La Molina S.A. no ha gestionado una nueva solicitud para dicho predio;

Que, mediante Informe N° 115-2024-MDLM-GDU, de fecha 05 de setiembre 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en consideración a las opiniones precisadas en los informes de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil; Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad (Especialista Ambiental de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales) y; de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad, detallados en los considerandos precedentes; así como, los informes de las subgerencias que la integran; concluye que, de lo vertido en los mencionados informes y considerando que en su oportunidad corresponderá la atención a la solicitud de Licencia de Habilitación Urbana y/o de Licencia de Edificación para el terreno materia del "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", deviene en necesario y urgente contar con los siguientes Estudios:

a. Estudio para determinar el nivel de riesgo derivado de las modificaciones morfológicas, urbanísticas y sociales que el Plan Específico podría generar; para lo cual correspondería requerirlo y obtenerlo a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

b. Estudio de Tránsito del Distrito de La Molina, a fin de que se evalúen los impactos negativos que se van a generar en las principales vías del distrito, a raíz de la construcción del Proyecto Multifamiliar; lo cual correspondería requerirlo y obtenerlo a la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad.

c. Estudio Ambiental, por cuanto el EIA del año 2008 presentado en el Plan Específico en mención, ha perdido vigencia, de acuerdo al artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; lo cual correspondería requerirlo y obtenerlo a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, en el informe antes mencionado, también se señala que los mencionados estudios son de vital importancia, a efectos de determinar en los procedimientos de Licencias de Habilitación Urbana y/o Licencias de Edificación que solicite el titular registral del terreno materia del Plan Específico denominado "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina"; si se encuentran dentro de los alcances de zona de Alto Riesgo o Muy Alto Riesgo, así como de la normatividad contenida en la Ley N° 31313, Ley del Desarrollo Urbano Sostenible, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos, Norma Técnica GH.010 del RNE y el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Finalmente se recomienda que, en tanto no se cuente con los Estudios para determinar el nivel de riesgo, de Tránsito del Distrito de La Molina y Estudio Ambiental, se emita la norma municipal que suspenda la atención de las solicitudes de independización de terreno rústico, Licencia de Habilitación Urbana (nueva o por Etapas y con construcción simultánea) y Licencia de Edificación del terreno materia del Plan Específico denominado "Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", para cuyos efectos adjunta el proyecto de Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0272-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 06 de setiembre 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, concluyendo que, de conformidad al artículo 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta viable desde el punto de vista legal, la propuesta para que a través de Decreto de Alcaldía se disponga la realización de estudios que correspondan para la correcta ejecución de proyectos que tengan que ver con Habilitaciones Urbanas y/o Edificación en favor del bien común del Distrito de La Molina; así como se disponga que, en tanto no se cuente con los estudios señalados en el artículo 2 de la propuesta del decreto de alcaldía, se suspenda la emisión de autorizaciones, licencias y otros que correspondan. Indica, asimismo, que la aludida propuesta al sustentarse en temas inminentemente técnicos es de responsabilidad de los funcionarios que lo proponen y sustentan respectivamente.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31313, Ley del Desarrollo Urbano Sostenible tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía

con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial. Asimismo, el artículo 4 de la precitada norma, precisa que, el Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y el Desarrollo Urbano Sostenible se sustentan, entre otros, en los siguientes Principios:

- Habitabilidad: contar con hábitat seguro y saludable, con respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de los y las habitantes de las ciudades y centros poblados.

-Equidad espacial y territorial: igualdad de oportunidades, acceso a servicios y a condiciones urbanas para una vida digna, consolidando el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación urbana y el desarrollo urbano y las intervenciones urbanas.

- Participación ciudadana efectiva: la intervención, concertación y cooperación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones y la coproducción de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana que define la presente ley.

- Gestión del riesgo de desastres: la observancia rigurosa de la estimación, prevención y control de riesgos, así como la reducción de vulnerabilidad ante peligros, en las ciudades y centros poblados; así como de la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres con la participación de las entidades de primera respuesta que tienen asignadas funciones de ejecución y coordinación en las labores de prevención de riesgos y reducción de vulnerabilidades.

- Accesibilidad: la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad;

Que, en el ítem 4 del numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 31313, Ley del Desarrollo Urbano Sostenible, se establece que se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo, que comprende a las Áreas Ubicadas en Zonas en las que el asentamiento, por factores intrínsecos o extrínsecos, podrían generar daños a la vida, bienes o actividades humanas, incluyendo las áreas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, los ubicados en zonas de muy alto riesgo, alto riesgo y riesgo recurrente, y en zonas intangibles conforme a las disposiciones de la materia, a los lineamientos y directrices establecidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y demás Entidades Públicas vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en los literales c) y h), artículo 4 de la Norma Técnica GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA, se establece que, las Habilitaciones Urbanas podrán ejecutarse en todo el territorio nacional, con excepción de las zonas identificadas como de riesgo para la salud e integridad física de los pobladores, de alta dificultad para la dotación de servicios públicos, entre otros;

Que, el artículo 8 de la Norma Técnica TH.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-VIVIENDA, establece que, las Municipalidades Provinciales fijarán las áreas vulnerables de laderas no susceptibles de habilitación urbana, así como las fajas de seguridad correspondientes a huacos o deslizamientos;

Que, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su artículo 3 define a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad; así como, la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de

manera sostenible. Asimismo, se señala que, la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la norma ut supra, establece que, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la norma citada. Asimismo, en el numeral 14.4 del artículo 14, se precisa que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el numeral 24.2, del artículo 24, establece que, las municipalidades distritales y provinciales, en sus respectivas jurisdicciones son responsables, entre otros, de la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; asimismo, señala que, los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en el artículo 113 establece que, queda prohibida la habilitación urbana, la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, así como el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias en infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas, así como en aquellos lugares que fueron utilizados con dichos fines;

Que, el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA establece en su artículo 2 que, a mérito del Principio de Subordinación, en los procedimientos de Habilitación Urbana y de Edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.

Que, en esa misma línea, la norma antes citada, en el quinto párrafo del artículo 11 establece que, la vigencia de las licencias, reguladas por la presente ley, solo pueden ser interrumpidas por las municipalidades, en los siguientes casos:

"a. Incumplimiento de las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación con las que fue otorgada la licencia; o

b. Riesgo inminente contra la seguridad e integridad de las personas y/o edificaciones, previa opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces de la Municipalidad correspondiente";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales establece que: El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, en esa línea, el artículo 42 de la antes citada Ley Orgánica, dispone que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"

Que, de lo señalado precedentemente, se desprende que los alcaldes pueden regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario mediante Decretos de Alcaldía, que no sean de competencia de los concejos municipales;

Que, asimismo, es de considerar que, el desarrollo urbano debe estar orientado al respeto de los derechos de la ciudadanía en su conjunto, en tal sentido en lo que respecta a la propiedad del suelo urbano, el interés general puede sustentar limitaciones a los derechos individuales, todo ello en prevalencia del interés general sobre el particular;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los informes técnicos y legales sustentatorios; y al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 31313 - Ley del Desarrollo Urbano Sostenible, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, la Norma Técnica GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y a mérito de las facultades contenidas en el numeral 6, artículo 20 y los artículo 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, con carácter prioritario y urgente, se realicen los siguientes Estudios:

1. Estudio para determinar el nivel de riesgo derivado de las modificaciones morfológicas, urbanísticas y sociales que en el terreno objeto del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina, se podría generar dentro del actuar habilitador y/o edificatorio.
2. Estudio de Tránsito del Distrito de La Molina, a fin de que se evalúe los impactos negativos que se van a generar en las principales vías del distrito, en cuanto se viabilice la acción edificatoria en el terreno objeto del Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina.
3. Estudio Ambiental, porque parte del terreno que comprende el mencionado, Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina, se encuentra considerado

como área degradada.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en tanto no se cuente con los estudios señalados en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía, se suspende la emisión de autorizaciones, licencias de habilitación urbana y/o licencias de edificación; la aprobación de anteproyectos en consulta, proyectos integrales de habilitación urbana y proyectos integrales de edificación; así como la emisión de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios para el terreno rústico que comprende el Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, para que articule con las unidades orgánicas de la Municipalidad de La Molina, acorde a sus funciones, con la finalidad de gestionar y obtener los estudios señalados en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía, para su posterior implementación y/o consideración en la atención de autorizaciones, de licencias de habilitación urbana y/o de licencias de edificación, de Anteproyectos en Consulta, de proyectos integrales de habilitación urbana, de proyectos integrales de edificación y de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, referidos al terreno rústico que comprende el Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2322820-1


El Peruano

COMUNICADO

PLENOS JURISDICCIONALES
Y ACUERDOS PLENARIOS

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MACHUPICCHUAutorizan viaje de alcalde y funcionario a la
República Popular de China, en comisión de
serviciosACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 071-2024-MDM-CM

Machupicchu, 28 de agosto del 2024

POR CUANTO:

El concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en la cual se llevó a cabo la sesión ordinaria programada y convocada, bajo la Presidencia del C.P.C. Elvis L. La Torre Uñaccori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con la asistencia de los Señores Regidores: Sixto Hector Olivera Huamán, Leticia Rojas Salas, Jimmy Arones Silva, Sonia Hanco Mamani y Alfredo Tapia Santisteban.

VISTO:

El Informe Legal N° 079-2024-AVPM-OAJ/GM/MDM, Informe N° 089-2024-OCTI-MDM, Informe N° 095-2024-OCTI-MDM, Informe N° 391-2024-SG/MDM, Informe Legal N° 085-2024-AVPM-OAJ/GM/MDM, Informe N° 104-2024-OCTI-MDM, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, señaló que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Informe N° 089-2024-OCTI-MDM, de fecha 19 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, pone en conocimiento invitación e itinerario de viaje a la Conferencia Mundial Sobre Cooperación Turística y Desarrollo 2024, en el país de China;

Que, mediante Informe N° 095-2024-OCTI-MDM, de fecha 14 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, solicita se trate en sesión de concejo el viaje a Beijing China, para participar en "WORLD CONFERENCE ON TOURISM COOPERATION & DEVELOPMENT 2024" (CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE COOPERACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO 2024), donde los organizadores asumirán todos los gastos;

Que, mediante Informe N° 391-2024-SG/MDM, de fecha 20 de agosto de 2024, donde el Secretario General, solicita Opinión Legal respecto a autorización de salida de país de Alcalde y funcionario;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2024-AVPM-OAJ/GM/MDM, de fecha 07 de agosto de 2024 e Informe Legal N° 085-2024-AVPM-OAJ/GM/MDM, de fecha 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad de autorizar el viaje al exterior del país del Alcalde y funcionario;

Que, conforme al acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal fecha 27 de agosto de 2024, se puso a consideración del Concejo Municipal la Autorización de salida fuera de país del Alcalde y funcionario para participar en "WORLD CONFERENCE ON TOURISM COOPERATION & DEVELOPMENT 2024", evento que se realizara en el país de China, la misma que fue debatida y aprobada por UNANIMIDAD de los miembros asistentes del Concejo Municipal, y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la salida fuera de país al Alcalde C.P.C. ELVIS LEXIN LA TORRE UÑACCORI y funcionario Lic. OSCAR VALENCIAAUCUCA, quienes participaran en "WORLD CONFERENCE ON TOURISM COOPERATION & DEVELOPMENT 2024" (CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE COOPERACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO 2024), evento que se realizara en el país de la República Popular de China, autorización que comprende del 09 al 20 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá ningún costo del viaje, todos los gastos que irrogue el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores del evento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario de mayor circulación y plataforma web de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI
Alcalde

2321962-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas nuestros suplementos especializados.


www.elperuano.pe

 **Editora Perú**

ATENCIÓN COMERCIAL

 995 918 471

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima - Central Telefónica: (01) 315-0400